

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 30 DEL AÑO 2024.

EXTRA

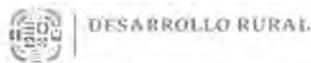
GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO.- POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGRONEGOCIOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL (SEFADER), EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024..... **PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ABASTO SEGURO DE MAÍZ Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL (SEFADER), CON RECURSOS ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024..... **PÁG. 8**



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGRONEGOCIOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL (SEFADER), EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MARCO LEGAL

ING. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA, Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 20, 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 82, 84 segundo párrafo, 85, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 4, 6, párrafo primero, 9, 10, 11, 27 fracción XI, 44 fracciones II, III, IV, XII, XIV, XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; 1 párrafos primero y segundo; 3, 4, 5 inciso b); 6, 8 Bis; 11, 22 fracción I; 23, 40; 43, 46, 47 séptimo párrafo, 58, 59; 65; 71; 72 y 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, 41 y 65 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19, 57, 69, 71 y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de diciembre de 2023; 1; 2; 5, 8 y 9 fracciones I, II, V; XI, XX; 15 fracción XIII, 17 fracciones I, V, 18, 27 fracciones I, II, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 21 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO

El Programa de Agronegocios surge como una necesidad prioritaria de impulsar al Sector Agroalimentario y Agroindustrial para fomentar la producción, acopio, procesamiento y comercialización de productos; facilitando el acceso al financiamiento para pequeños y medianos productores; fomentando la Competitividad de la Cadena de Valor y Comercialización a los mercados locales, nacionales e internacionales, así como impulsar la Inversión en Infraestructura, maquinaria y equipo de trabajo agroalimentario y agroindustrial.

Dicho programa opera el fortalecimiento de las actividades económicas en el sector agroalimentario y agroindustrial, de las cadenas de valor con potencial productivo del Estado, desde el proceso de producción, transformación, comercialización y servicios, que permita la generación de empleos directos e indirectos para el bienestar de las familias oaxaqueñas y productos diferenciados de alto valor, inocuos y sanos dirigidos al mercado local, nacional e internacional, dirigido a las personas físicas y morales que habitan en el Estado de Oaxaca con actividades en el sector agroalimentario y agroindustrial en el medio rural o urbano.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, de Oaxaca, en su eje 4 denominado Crecimiento y Desarrollo Económico para las ocho Regiones, considera en su numeral 4.5 al Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, teniendo como objetivo impulsar el desarrollo del sector agroalimentario en el estado de Oaxaca, y como parte de sus estrategias contempla la de Fomentar la producción, acopio, procesamiento, y comercialización de granos básicos, facilitar el acceso al financiamiento agrícola para pequeños y medianos productores, Fomentar la Competitividad de la Cadena de Valor y Comercialización a los mercados locales, nacionales, y de exportación, así como fomentar la Inversión en Infraestructura, maquinaria y equipo de trabajo agroalimentario y agroindustrial.

Que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que corresponde a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, promover y organizar a los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas a través de las figuras asociativas previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca y otras Leyes relativas a la materia, privilegiando la formación de cooperativas de producción y consumo, cuyo propósito sea potencializar la producción, el consumo y el mercado, promover y organizar congresos, seminarios y otros eventos similares que propicien el incremento e intercambio de conocimientos técnicos de los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas del Estado; proponer la ejecución de aquellas obras de infraestructura que se requieran para el desarrollo agrícola, ganadero y pesquero; asesorar a las diversas comunidades, organizaciones y sociedad civil respecto de los insumos, maquinaria y equipo procurando el máximo abatimiento de los costos; fomentar, organizar y asesorar a las comunidades para el establecimiento de agroindustrias, y, promover y orientar el crédito de instituciones estatales, federales e internacionales, públicas y privadas, para el financiamiento de las acciones de su competencia.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 3 establece que: "El ejecutivo estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas, y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán consideradas como prioritarias para el desarrollo y fomento al campo orientados a promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, con la participación de organizaciones o asociaciones especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables mediante la diversificación y generación de empleos, incluyendo a trabajadores dedicados a otras actividades de servicio al no agropecuario en el medio rural, así como procurando el incremento del ingreso además de contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el estado mediante el impulso de la producción agropecuaria".

De la misma forma, en el artículo 7 de la Ley en comento se enuncia: "Para impulsar el desarrollo rural sustentable el ejecutivo estatal promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores que les permita realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad".

Así mismo, el artículo 8 de la Ley invocada refiere que: "Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diversificada a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva el fomento a diversificación de oportunidades de empleo e ingresos y vinculación entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los pagos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar".

Que derivado de las condiciones de insuficiencia de inversión productiva se establecerán convenios

de colaboración con entidades externas que coadyuven al financiamiento de empresas del sector agroalimentario y agroindustrial de estratos prioritarios y de servicios de subsidio prevaleciente en la región Sur Sureste mexicano; Oaxaca presenta rezagos marcados en la producción de agroalimentos debido en parte, al retraso tecnológico con que operan las unidades económicas rurales del sector social y agravados por la rigidez de la reglamentación y normatividad federal aplicada en años pasados en los programas de fomento productivo que acrecienta la desigualdad con entidades de mayor avance técnico, organizativo y de fortaleza económica por lo que requiere una consideración especial para impulsar su sector agroalimentario incorporando a los productores más vulnerables a partir de facilitarles el acceso al subsidio mediante reglas flexibles que favorezcan su participación en la programación del caso.

Que con el objeto de Impulsar proyectos de inversión del Sector Agroalimentario y Agroindustrial, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural promueve políticas públicas para fomentar el procesamiento y comercialización de productos, facilitando el acceso al financiamiento que otorgue mayor certidumbre a las actividades agroalimentarias y agroindustriales, que conlleven a la comercialización y desarrollo de mercados para fortalecer la competitividad de la cadena de valor, dando certeza en los mercados y en el ingreso de las productoras y productores a través de subsidios, así como impulsar la inversión en infraestructura, maquinaria y equipo agroalimentario y agroindustrial.

Respecto de los programas de subsidios que son, entre otros, el Programa de Agronegocios, mismo que se desglosa en cinco componentes: 1) Fondo de Garantía Líquidas para el Sector Agroalimentario y Agroindustrial; 2) Servicios Profesionales en Consultoría; 3) Infraestructura, equipamiento y mecanización en el Sector Agroalimentario y Agroindustrial; 4) Certificación de Procesos para Colocar Productos Diferenciados a la Cadena de Valor; 5) Convenciones, Expo ferias y Eventos del Sector Agroalimentario y Agroindustrial; por lo tanto, el artículo 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos donde se destinen recursos para programas sociales entre otros, deberán emitir Reglas de Operación, en consecuencia y en virtud de que el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, se asignan recursos para ser destinados a fomentar la economía, la inclusión social, la preservación del medio ambiente y al mejoramiento de las infraestructuras entre las cuales se encuentra el Programa de Agronegocios; por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE AGRONEGOCIOS QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL (SEFADER), CON RECURSOS ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Único. Se emite el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Agronegocios que ejecuta la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER), con Recursos Estatales, para el Ejercicio Fiscal 2024.

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 7
Capítulo I. Del Programa de Agronegocios y sus componentes 7
Capítulo II. De la aplicación y sujetos obligados 7
Capítulo III. Objetivos, Objetivo General y específicos 8
Capítulo IV. De la competencia 9
TÍTULO II. DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA 9
TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE SUBSIDIOS 10
Capítulo I. Fondo de Garantía Líquidas para el Sector Agroalimentario y Agroindustrial 10
Capítulo II. Servicios Profesionales en Consultoría 12
Capítulo III. Infraestructura, equipamiento y mecanización del Sector Agroalimentario y Agroindustrial 14
Capítulo IV. Certificación de Procesos para Colocar Productos Diferenciados a la Cadena de Valor 15
Capítulo V. Convenciones, Expo ferias y Eventos del Sector Agroalimentario y Agroindustrial 17
TÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS Y LOS BENEFICIARIOS 18
TÍTULO V. DE LAS EXCLUSIONES 19
TÍTULO VI. DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES 20
TÍTULO VII. DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES 21
TÍTULO VIII. PADRÓN DE BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS 21
TÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN E INDICADORES 21
TÍTULO X. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DERECHOS ARCS 22
TÍTULO XI. DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN 22
TÍTULO XII. DE LA AUDITORÍA 22
TÍTULO XIII. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN 23
TÍTULO XIV. DEL BLINDAJE ELECTORAL 23
TÍTULO XV. DE LAS SANCIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS 24
TÍTULO XVI. DE LA IGUALDAD DE GÉNERO 24
TRANSITORIOS 25

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

I. Acta de entrega-recepción: Documento que se suscribe entre la SEFADER y los beneficiarios, para dar constancia de la entrega física y documental de los subsidios recibidos;

II. Auditoría. Proceso sistemático de verificación e inspección en el que de manera objetiva se examina, obtiene y evalúa la evidencia para determinar, si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

III. Beneficiarios (as): Personas físicas o morales que previo cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, reciban subsidios para ejecutar los proyectos solicitados y autorizados en el Programa de Agronegocios;

IV. Cadena de valor: Todas aquellas actividades agroalimentarias y agroindustriales que de forma coordinada producen, benefician, transforman y comercializan sus productos;

V. CLABE Interbancaria: Número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria para la transferencia electrónica de fondos;

VI. Comisión Técnica: Área administrativa de la SEFADER, que la Unidad Responsable designa con la facultad de revisar, cotejar, validar y remitir los proyectos para su trámite correspondiente del componente;

VII. Convenio de concertación: Instrumento jurídico que se formaliza entre la SEFADER, y los Beneficiarios (as) que reciben los subsidios gubernamentales y en el que se establecen las obligaciones de su aplicación y comprobación;

VIII. Constancia de Situación Fiscal: Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que contiene información del Registro Federal de Contribuyentes;

IX. CURP: Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;

X. Certificación: Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional o internacional;

XI. Expo feria: Evento estratégico de carácter Regional o Estatal que permiten la interacción y convergencia de los diferentes actores, que participan en los procesos productivos y de comercialización favoreciendo la cohesión y colaboración para el crecimiento de los sectores agroalimentarios y agroindustriales;

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

XIII. DGIAP: Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera de la SADER;

XIV. DOM: Denominación de Origen Mezcal;

XV. EMA: Entidad Mexicana de Acreditación;

XVI. Empaque: Área geográfica donde se desarrolla el proceso de empaquetado;

XVII. Expediente Único: Compendio de documentos, relativos a las acciones que se van integrando secuencialmente conforme a cada una de las etapas de desarrollo del proyecto, y que sirve para dejar los antecedentes técnicos y presupuestales que se van presentando ante la SEFADER, de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación;

XVIII. Finiquito del Convenio: Documento comprobatorio que formaliza y acredita la entrega del recurso correspondiente por los subsidios autorizados a los beneficiarios;

XIX. FIRA. Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura;

XX. FOGAROAX. Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad en el Estado de Oaxaca;

XXI. Fondo de Garantía: Aportación del Estado para facilitar el acceso al financiamiento en el Sector agroalimentario y agroindustrial;

XXII. Identificación Oficial: Documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de estas Reglas de Operación, los documentos aceptables son: la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (o por el Instituto Federal Electoral aún en vigor) y el Pasaporte vigente;

XXIII. Instancia Dispensora: Área responsable del registro y control de la liberación de los subsidios autorizados correspondientes al Programa que ejecuta la SEFADER, a través de su Dirección Administrativa;

XXIV. Instancia Ejecutora: Área administrativa designada por el titular de la SEFADER, para la operación del Programa;

XXV. Intermediario financiero: Institución financiera regulada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) que facilita el acceso a servicios financieros;

XXVI. Ley: Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca;

XXVII. Ley de Planeación: Ley Estatal de Planeación para el Estado de Oaxaca;

XXVIII. Ley de Presupuesto: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XXIX. NOM's: Normas Oficiales Mexicanas;

XXX. Orgánico: Productos vegetales, animales o sus derivados, que se producen con sustancias naturales y sin utilizar plaguicidas ni fertilizantes artificiales entre otros químicos;

XXXI. Organismos de Certificación Orgánica: Personas morales acreditadas y aprobadas por la SADER, para llevar a cabo actividades de Certificación Orgánica;

XXXII. Productos agroalimentarios: Producto de origen vegetal o animal para el consumo humano que se procesan industrialmente;

XXXIII. Programa de trabajo: Documento que plasma la planificación y la coordinación de acciones o actividades para el cumplimiento de los objetivos y metas de un proyecto;

XXXIV. Proyecto de inversión: Documento de planeación donde se plasman los objetivos, metas y tiempos de ejecución de los conceptos de inversión solicitados, dirigidos al sector Agroalimentario y Agroindustrial;

XXXV. Proveedor: Persona física o moral con actividad empresarial y con su objeto social relacionado al sector agroalimentario y agroindustrial que cuente con registro vigente en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal;

XXXVI. RFC: Registro Federal de Contribuyentes;

XXXVII. Secretaría: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

XXXVIII. Secretario (a): Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

XXXIX. SEFADER: Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural;

XL. SEFIN: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca;

XLI. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XLII. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

XLIII. SRRC: Sistema de Reducción de Riesgo de Contaminación;

XLIV. Subsidio: Son los apoyos económicos asignados mediante recursos estatales previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, que se otorgan a los diferentes subsectores del ramo, para fomentar el desarrollo de actividades productivas o económicas prioritarias en el sector;

XLV. Tercero especialista autorizado: Persona física autorizada por la SADER para auxiliar a la misma o a personas aprobadas por esta, como coadyuvantes en la verificación y certificación de las disposiciones legales emitidas en las materias competencia del SENASICA;

XLVI. Unidad de producción: Conjunto de terrenos, infraestructura, maquinaria, equipo, material biológico, y otros bienes utilizados en la actividad agroalimentaria y agroindustrial;

XLVII. Unidad Responsable: Área administrativa de la SEFADER, designada por el Titular como la instancia coadyuvante de control y dirección del Programa;

XLVIII. Ventanilla: Área designada por la SEFADER, donde se recibe la documentación de forma física para acceder a los componentes del Programa;

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Del Programa de Agronegocios y sus componentes

Artículo 1. El Programa a que se refieren las presentes reglas está sujeto al presupuesto autorizado por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024 y a la disponibilidad presupuestal por la Secretaría de Finanzas. Este programa se sujetará a estas reglas de operación de aplicación general.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en las presentes reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la SEFADER, a través de la Unidad Responsable correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Las disposiciones contenidas en las presentes reglas podrán ser modificadas mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, siempre y cuando se trate de una causa justificada, posterior a la publicación del presente Acuerdo.

Capítulo II. De la aplicación y sujetos obligados

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de orden público e interés social y están orientadas a coadyuvar en el Bienestar, Fomento Agroalimentario, Agroindustrial y Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca.

La aplicación del presente Acuerdo se hará bajo el estricto respeto de los Derechos Humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tratados Internacionales en la materia y donde el estado mexicano sea parte.

Artículo 3. Son sujetos de estas Reglas de Operación las personas físicas y personas morales que habitan en el Estado de Oaxaca con actividades en el sector agroalimentario y agroindustrial en el medio rural o urbano, siempre y cuando sean lícitas.

Artículo 4. La SEFADER, impulsará Políticas Públicas, programas, proyectos, componentes, acciones, actividades productivas, agroalimentarias y agroindustriales en lo que corresponda, en el medio rural o urbano, que serán consideradas prioritarias para el desarrollo del sector.

Capítulo III. Objetivos Objetivo General y Específicos

Artículo 5. Objetivo General. El objetivo general del Programa es fomentar y fortalecer las actividades económicas en el sector agroalimentario y agroindustrial, de las cadenas de valor con potencial productivo del Estado, desde el proceso de producción, transformación, comercialización y servicios, a través de los componentes del Programa de Agronegocios que permita la generación de empleos directos e indirectos para el bienestar de las familias oaxaqueñas y productos diferenciados de alto valor, inocuos y sanos dirigidos al mercado local, nacional e internacional.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en lo dispuesto en el decreto número 1615, mediante el cual se expide el presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024 y sus anexos, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de diciembre del año 2023, y en su caso los convenios marco de coordinación que se llegaran a suscribir con la federación u otras entidades y organismos.

Artículo 6. Objetivos específicos. Las Reglas de Operación del Programa de Agronegocios y sus componentes, ejecutados con recursos financieros estatales del ejercicio fiscal respectivo, tiene como objetivos específicos impulsar el desarrollo del sector agroalimentario y agroindustrial en el Estado de Oaxaca, y los recursos públicos se ejerzan con base en los criterios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia, Honradez, Racionalidad, Austeridad, Control, Rendición de Cuentas y Equidad de Género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Facilitar el acceso al crédito a personas físicas y morales, mediante la implementación de un esquema de garantías líquidas a través de intermediarios financieros bancarios y no bancarios participantes con fideicomisos y banca de segundo piso, permitiendo un mayor flujo de recursos crediticios en atención a la demanda de financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa agroalimentaria y agroindustrial en el Estado de Oaxaca.
- II. Contratar a una consultoría como estrategia para proporcionar servicios profesionales que atiendan a personas físicas y personas morales dedicadas a la micro, pequeña y mediana empresa Agroalimentaria y Agroindustrial que forman parte de las Cadenas de Valor con Potencial Productivo del Estado de Oaxaca, con objeto de dar asesoría, orientación, conocimiento, certificación, planeación, tutoría, consultoría, que realicen las funciones y desarrollen actividades de impulso a los agronegocios, seguimiento y retroalimentación que incremente la rentabilidad financiera, competitividad, organización, productividad, optimización de procesos, comercialización, reducción de costos de operación y reducción de curvas de aprendizaje para la obtención de productos diferenciados de alto valor que se coloquen dentro del mercado local, nacional e internacional.

- III. Fortalecer las actividades económicas de las cadenas de valor con potencial productivo a través de subsidios para la Infraestructura, equipamiento y mecanización Agroalimentaria y Agroindustrial de las unidades de producción de las Cadenas de Valor, que contribuyan a la generación de empleos directos e indirectos para el bienestar de las familias oaxaqueñas.
- IV. Otorgar subsidios para la obtención de certificados de Inocuidad, Orgánica y/o bajo las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o cualquier otra que conlleve dar valor agregado a Unidades de Producción y Empaque de productos agroalimentarios y agroindustriales en las Cadenas de Valor agregado con Potencial Productivo en el Estado para generar productos inocuos y orgánicos que tengan mayor aceptación por los mercados locales, nacionales e internacionales.
- V. Fomentar la colocación de productos agroalimentarios y agroindustriales de alto valor comercial del Estado en los diferentes mercados locales, nacionales e internacionales a través de espacios de concurrencia de productoras y productores, comercializadores, proveedores e instituciones que participen en el sector.

Artículo 7. Cobertura. El Programa de Agronegocios se aplicará en todos los municipios que integran el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Capítulo IV. De la competencia

Artículo 8. La aplicación de estas Reglas de Operación corresponde:

- I. Al Titular de la SEFADER, y/o
- II. A los servidores públicos de la SEFADER designados para tal efecto.

TÍTULO II. DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA.

Artículo 9. La asignación de los recursos del Programa de Agronegocios, se encuentran plasmados en el Decreto Número 1615, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, y sus anexos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 16 de diciembre de 2023, específicamente en el Artículo 74 del Título Quinto, intitulado De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por un monto de **\$86'247,050.00 (Ochenta y seis millones doscientos cuarenta y siete mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Se asignará un porcentaje de al menos el 96% del total de los recursos arriba mencionados, para los subsidios de apoyo que se consideran en el Programa de Agronegocios para el ejercicio fiscal 2024, destinados para el Sector Agroalimentario y Agroindustrial del Estado, en los siguientes componentes:

- I. Fondo de Garantía Líquida para el Sector Agroalimentario y Agroindustrial;
- II. Servicios profesionales en consultoría;
- III. Infraestructura, equipamiento y mecanización del Sector Agroalimentario y Agroindustrial;
- IV. Certificación de Procesos para Colocar Productos Diferenciados a la Cadena de Valor, y
- V. Convenciones, Expo Ferias y Eventos del Sector Agroalimentario y Agroindustrial.

Se asignará hasta el 4% para Gastos relacionados con la logística de operación, supervisión, seguimiento y evaluación, de las actividades, metas y objetivos del Programa de Agronegocios.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE SUBSIDIOS

Artículo 10. Las solicitudes de subsidios deberán de ingresarse a través de las ventanillas designadas de conformidad a las convocatorias que emita la SEFADER a través de la Unidad Responsable en tiempo y forma, acompañadas de la documentación soporte requerida que cumpla con criterios específicos.

Las solicitudes recibidas obtendrán un folio de registro para su posterior revisión, evaluación y dictamen en base al cumplimiento de requisitos, criterios y alcance del componente que corresponda, para la notificación correspondiente del dictamen, ministración de subsidio y su comprobación estará bajo el seguimiento y previa validación de la comisión técnica designada por la Unidad Responsable.

Capítulo I. Fondo de Garantía Líquidas para el Sector Agroalimentario y Agroindustrial.

Artículo 11. Población Objetivo. La población objetivo está definida a personas físicas y morales con actividades agroalimentarias y agroindustriales, facilitándoles el acceso al financiamiento de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante la implementación de un esquema de Garantías Líquidas a través de Intermediarios Financieros y los que participen con FIRA, o en su defecto mediante el Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad en el Estado de Oaxaca (FOGAROX) y sus Reglas de Operación; y de quienes requieren subsidios para mantener y mejorar la producción de alimentos.

Artículo 12. Los criterios de elegibilidad se establecerán en coordinación con los intermediarios financieros con quienes se ha convenido de acuerdo con las Reglas de Operación del Fideicomiso FOGAROX, y serán con quien decida el beneficiario contraer obligaciones financieras.

Artículo 13. La población objetivo interesada en recibir garantías líquidas de este componente, deberá cumplir con lo siguiente requisitos específicos:

- I. Cumplir con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos por la SEFADER, los Intermediarios Financieros, FOGAROX y FIRA;
- II. Se apoyará a beneficiarios (as) con garantías líquidas siempre y cuando sean destinados a:
 - a) Promover, fomentar y desarrollar nuevos sujetos de crédito.
 - b) Impulsar proyectos estratégicos en cadenas de valor con alto potencial productivo.
 - c) Que los conceptos de inversión estén destinados a Infraestructura, equipamiento y mecanización en el Sector Agroalimentario y Agroindustrial.
- III. Las personas físicas o morales que cuenten con su financiamiento autorizado serán sujetas a las garantías líquidas solicitadas, se procurará garantizar la participación de mujeres y hombres en igualdad de oportunidades, incluyendo a las personas con discapacidad (PcD);
- IV. El trámite para la obtención de las garantías líquidas contempladas en estas Reglas de Operación será gratuito;
- V. Al solicitar las garantías líquidas, la beneficiaria o beneficiario acepta que se le notifique cualquier comunicación, mediante mensajería, comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- VI. La simple presentación de la solicitud para el otorgamiento de garantías líquidas no crea derecho

a obtener la misma.

Artículo 14. Se consideran como montos de inversión del presente componente, los que se muestran en el cuadro siguiente:

| SUBCOMPONENTE | TIPO DE APOYO | MONTO/COBERTURA |
|---|--|---|
| Programa de financiamiento a pequeños productores (PROFIEP) | Para el otorgamiento de garantías en moneda nacional y fondo para las necesidades de liquidez transitorias, para productores y empresas del Sector Agroalimentario y Agroindustrial | En financiamientos de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos). SERVICIO DEL PROGRAMA. Facilitar el acceso al crédito a través de las garantías líquidas. Apoyar a productoras y productores en las necesidades de liquidez transitoria. Estas garantías líquidas serán administradas por el Fideicomiso Fondo de Garantías para las Empresas en Solidaridad para el Estado de Oaxaca (FOGAROX), que no superarán el 30%. |
| Programa de financiamiento a la mediana empresa agroalimentaria y rural (PROEM) | Para el otorgamiento de garantías en moneda nacional a personas físicas y personas morales, que se dediquen a actividades del Sector Agroalimentario y Agroindustrial, que cuenten con un proyecto viable y rentable | Financiamiento de \$1'201,000.00 (Un millón doscientos unos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$2'700,000.00 (Veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.) SERVICIO DE GARANTÍA. Fondo de garantía a primeras pérdidas administrado por FIRA para otorgar una cobertura por primeros incumplimientos. Los intermediarios financieros participantes recibirán el 100% del saldo, que cubra el 12% de la garantía. |

Artículo 15. La Mecánica Operativa estará ligada a aquella que establezcan los Intermediarios Financieros y Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) para instrumentar garantías, en los términos establecidos en:

- I. En el convenio modificatorio de sustitución fiduciaria, Tercer Convenio modificatorio en el fideicomiso fondo de garantía para las empresas en solidaridad para el estado de Oaxaca (FOGAROX) de conformidad con sus reglas de operación;
- II. El Convenio de Colaboración para el otorgamiento de garantías del Programa de Financiamiento a la Mediana Empresa Agroalimentaria y Rural (PROEM), cuyo propósito es ampliar el financiamiento a la Mediana Empresa con la participación de los Intermediarios Financieros, así como lo que tengan operación directa con FIRA, a través de atención directa, con productos y servicios de FIRA que les permita incrementar el crédito;
- III. Conoce el contenido y alcances legales de las Reglas de Operación del fondo de garantía para las empresas en solidaridad para el estado de Oaxaca (FOGAROX) y así como las condiciones para la Operación del Servicio de Garantía entre PROEM-FEGA y los Intermediarios Financieros, así como las normas, reglas, procedimientos, manuales, Guía de Operación de los Productos y Servicios de FIRA y la normativa vigente;
- IV. Respecto de los subcomponentes del fideicomiso fondo de garantía para las empresas de solidaridad en el estado de Oaxaca (FOGAROX), será responsable el Comité Técnico, corresponde dar el seguimiento al secretario técnico, informando mensualmente sobre la ministración del recurso;
- V. Que la SEFADER, con el propósito de lograr una mayor cobertura de los subcomponentes PROFIEP y PROEM los instituye como una herramienta financiera al alcance de la micro, pequeña y mediana empresa agroalimentaria y agroindustrial con presencia en todas las regiones y cadenas productivas de la entidad oaxaqueña, la SEFADER podrá establecer otros convenios de colaboración con instituciones bancarias o no bancarias para operar de manera independiente recursos económicos para este mismo componente; los cuales estarán ligados a la Mecánica Operativa que como Unidad Responsable determine y serán publicadas en la Página Oficial de la SEFADER, los cuales estarán ligadas a características normativas y operativas del FOGAROX y FIRA;
- VI. Que es del particular interés de la SEFADER que durante la vigencia operativa con los fiduciarios y la banca de segundo piso preferentemente se dé acceso a la población objetivo que por diversas circunstancias han enfrentado restricciones para acceder a sus necesidades de financiamiento y que formen parte del medio rural.
- VII. FOGAROX, Intermediarios Financieros y FIRA emitirán estado de cuenta e informe de aplicación del fondo del recurso, de manera mensual, a efecto de presentar avances de la ejecución del recurso.

Artículo 16. Las áreas responsables de este componente serán la Subsecretaría de Agronegocios como Unidad Responsable y la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados como Instancia Ejecutora a través de su Comisión Técnica designada por la Unidad Responsable.

Para la operación del componente se considerará lo siguiente:

- a) Las medidas de comunicación eficaz hacia los beneficiarios, los requisitos y características de las garantías líquidas.
- b) Los mecanismos para la aplicación de las garantías líquidas.
- c) Los mecanismos de integración, actualización, vigencia y resguardo de los expedientes de beneficiarios y/o padrones de beneficiarios;

Capítulo II. Servicios Profesionales en Consultoría

Artículo 17. La cobertura del presente componente es de carácter Estatal, siendo la **población objetivo** las personas físicas y morales relacionadas con el Sector Agroalimentario y Agroindustrial.

Artículo 18. Las personas físicas y morales que requieran del acompañamiento técnico en procesos de planeación y financieros, manejo de cadenas de valor, y organizacionales con productores para desarrollar esquemas agroalimentarios y agroindustriales, y los que se requieran, serán de conformidad a lo siguiente.

Los servicios profesionales a que se refieren en el presente componente, se contratarán a través de una consultoría, la cual deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- a) Deberá de estar debidamente constituida de conformidad a las Leyes aplicables.
- b) Contar con oficina debidamente equipada para el desempeño de sus actividades.
- c) Deberá contar con el registro vigente en el Padrón de Proveedor del Gobierno del Estado, emitido por la Secretaría de Administración.
- d) Experiencia profesional comprobable relacionada con el trabajo a desempeñar

- e) Programa de trabajo a desarrollar en los sectores agroalimentarios y agroindustriales;
- f) Contar con un equipo de técnicos profesionales multidisciplinarios.
- g) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales
- h) Las demás que determine los lineamientos operativos del componente

Artículo 19. Este componente se destina para desarrollar capacidades a través del acompañamiento técnico a micro, pequeñas y medianas empresas para la integración de agronegocios que generen, desarrollen y fortalezcan los productos agroalimentarios y agroindustriales.

Artículo 20. Se consideran como **requisitos específicos** para los técnicos profesionales multidisciplinarios que participarán en este componente, lo siguiente:

- a) Profesional titulado o pasante con experiencia en el Sector Agroalimentario y Agroindustrial;
- b) Currículum vitae con soporte;
- c) Dos años de experiencia mínima en temas productivos, gerenciales, contables, administrativo, financieros, asociatividad, elaboración de proyectos, logística de exportación de productos agroalimentarios, certificación de inocuidad y orgánica, comercialización, en temas legales y jurídicos ligados al sector Agroalimentario y Agroindustrial;
- d) Constancia de situación fiscal;
- e) Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses);
- f) CURP;
- g) Identificación Oficial;
- h) Profesionistas preferentemente con residencia en la región o zona de atención;
- i) No ser empleado activo de alguna institución o dependencia Municipal, Estatal o Federal;
- j) Que tenga disponibilidad de horario y facilidad de traslado.

Artículo 21. Los montos de pago para los técnicos profesionales multidisciplinarios que participen en el componente deberán ser conforme al cuadro siguiente:

| CONCEPTO DEL SERVICIO | MONTO DEL SERVICIO |
|----------------------------------|--|
| Pago por servicios profesionales | De \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) netos mensuales por el periodo conforme a la disponibilidad del recurso. |

Artículo 22. De la mecánica operativa que se aplique a este componente será la que se establezca en los lineamientos operativos que para tal efecto emita la Unidad Responsable a través de su Instancia Ejecutora.

Artículo 23. Las áreas responsables de este componente serán la Subsecretaría de Agronegocios como Unidad Responsable y la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados como Instancia Ejecutora a través de su Comisión Técnica designada por la Unidad Responsable.

Capítulo III. Infraestructura, equipamiento y mecanización del Sector Agroalimentario y Agroindustrial

Artículo 24. La población objetivo está definida por productoras y productores ya sean personas físicas y personas morales integradas en la micro, pequeña y mediana empresa, que sean sujetos de crédito en los subcomponentes PROEM y PROFIEPEP mencionados en la respectiva convocatoria que para tal efecto se llegare a publicar.

Artículo 25. Los criterios de elegibilidad para población objetivo interesada en recibir subsidios del Programa, deberán cumplir con los requisitos de la convocatoria antes referida.

Artículo 26. Se consideran como **requisitos específicos** para los solicitantes de este componente, lo siguiente:

- a) Solicitud acompañada del proyecto de inversión autorizado por el intermediario financiero;
- b) Presentar documento emitido por el intermediario financiero bancario o no bancario en donde indique la autorización crediticia dentro de la estrategia por PROFIEPEP o PROEM, según las correspondientes reglas de operación y;
- c) Presentar para validación y aprobación el proyecto de inversión respectivo, que incluya cotizaciones de los conceptos a solicitar.

Artículo 27. Los conceptos y montos de apoyo para otorgar subsidios de este componente, se muestra en el siguiente cuadro:

| CONCEPTOS DE SUBSIDIO | MONTOS |
|--|---|
| Proyectos de infraestructura, equipamiento y mecanización para el Sector Agroalimentario y Agroindustrial, acreditados dentro de PROFIEPEP y PROEM | El 35% de subsidio en proyectos de inversión cuyo monto máximo sea de hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) |
| | El 25% de subsidio en proyectos de inversión cuyo monto sea desde \$500,001.00 (Quinientos mil y un peso 00/100 M.N.) hasta \$1,000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 M.N.) |
| | El 20% de subsidio en proyectos de inversión mayores a \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) sin rebasar de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) de subsidio. |

Las solicitudes del subsidio del componente deberán contar con la autorización del Servicio del Fondo de Garantía.

Artículo 28. De la mecánica operativa que se aplique a este componente será la que se establezca en los lineamientos operativos que para tal efecto emita la Unidad Responsable a través de su Instancia Ejecutora.

Artículo 29. Las áreas responsables de este componente serán la Subsecretaría de Agronegocios como Unidad Responsable y la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados como Instancia Ejecutora a través de su Comisión Técnica designada por la Unidad Responsable.

Capítulo IV. Certificación de Procesos para Colocar Productos Diferenciados a la Cadena de Valor

Artículo 30. La población objetivo son productoras y productores personas físicas y personas morales, dedicadas a actividades agro-productivas y/o agroalimentarias, que busquen dar valor agregado a sus productos agroalimentarios y agroindustriales, procesos de producción, empaque y comercialización, a través de la certificación en inocuidad agroalimentaria, orgánica y/o bajo las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a este componente o cualquier otra normatividad nacional o internacional que conlleve a dar valor agregado.

Artículo 31. Las productoras y los productores, personas físicas y personas morales, dedicadas a actividades agro productivas y/o agroalimentarias, que busquen dar valor agregado a sus productos Agroalimentarios y Agroindustriales, Procesos de Producción, Empaque y Comercialización, además de cumplir con los requisitos generales mencionados en estas Reglas de Operación, deberán cumplir también con los requisitos específicos y criterios de elegibilidad, que la Unidad Responsable emita dentro de los Lineamientos Operativos del Componente.

Artículo 32. Se consideran como **objetivos específicos** para este componente, los siguientes:

- I. Fomentar la inclusión de los productos agroalimentarios y agroindustriales certificados, a mercados nacionales e internacionales;
- II Incrementar la superficie estatal y número de productores certificados;
- III. Fomentar la creación de un padrón estatal de productores que cuenten con el certificado de inocuidad, orgánica y bajo las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a este componente o cualquier otra normativa nacional o internacional que conlleve a dar valor agregado;
- IV. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria mediante el impulso de la producción orgánica;
- V. Impulsar el consumo de productos inocuos y orgánicos, y
- VI. Proteger la Denominación de Origen Mezcal, dar valor agregado al producto y dar certeza y confianza al consumidor final.

Artículo 33. Los recursos del componente serán destinados para otorgar subsidios a unidades de producción, procesos, producto, empaque y comercialización, los cuales se podrán otorgar hasta por 3 años consecutivos, por los conceptos de inversión y montos siguientes:

| CERTIFICACIÓN | CONCEPTO | MONTOS / COBERTURA |
|---|---|---|
| Inocuidad agroalimentaria | Análisis de muestras de laboratorio acreditado ante la EMA en la validación de Procedimientos de las Unidades de Producción | Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por Unidad de Producción. Se podrán apoyar hasta 3 unidades de producción. |
| | Análisis de muestras de laboratorio acreditado ante la EMA en la validación de Procedimientos de las Unidades de Empaque | Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por Unidad de Empaque. |
| Inocuidad agroalimentaria | Certificación a través de un Tercer Especialista autorizado a las Unidades de Producción | Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por Unidad de Producción. Se podrán apoyar hasta 3 unidades de producción. |
| | Certificación a través de un Tercer Especialista autorizado a las Unidades de Empaque | Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por Unidad de Empaque. |
| Orgánica | Certificación Orgánica de Producto, Empaque y/o Comercialización para las Unidades de Producción | Personas físicas: Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. Personas morales: Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. |
| Certificación bajo las Normas Oficiales Mexicanas | Certificación como productor de mezcal, bajo la NOM-070-SCFI-2016. | Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. |
| | Certificación como envasador de mezcal, bajo la NOM-070-SCFI-2016 | Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. |
| | Certificación como comercializador de mezcal, bajo la NOM-070-SCFI-2016. | Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. |
| Otras Certificaciones | Certificaciones de Productos y/o Procesos agroindustriales o agroalimentarios, con base en las normativas Nacionales o Internacionales aplicables al componente | Hasta el 50% de la inversión total, sin rebasar de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto. |

Artículo 34. El procedimiento para la obtención de los subsidios es el siguiente:

- I. La SEFADER designa para el seguimiento y operación del componente a la Subsecretaría de Agronegocios, como Unidad Responsable y a la Dirección de Sanidad e Inocuidad como Instancia Ejecutora.
- II. Emisión de Convocatoria. La SEFADER a través de la Unidad Responsable emitirá convocatoria pública estatal para aquellos productores personas físicas o personas morales legalmente constituidas, que se dediquen a actividades agroproductoras y/o agroindustriales, que requieran certificar sus unidades de producción y empaque en Inocuidad Agroalimentaria y aquellos que requieran Certificado Orgánico de Unidad de Producción, Producto, Proceso de producción o Comercialización y/o que requieran la Certificación bajo las Normas Oficiales Mexicanas u otra normatividad nacional o internacional; donde el periodo de atención estará definido por la Unidad Responsable dependiendo del tipo de certificación;
- III. La Unidad Responsable emitirá en Convocatoria los medios de consulta de laboratorios e instancias de certificación autorizadas para fines de análisis de muestras, terceros especialistas e instituciones locales, nacionales e internacionales de certificación orgánica, para que el solicitante realice su acercamiento libremente.
- IV. Recepción de documentos: Los interesados presentarán su solicitud y la documentación establecida en la convocatoria que se emita para tal efecto, ante las ventanillas oficiales definidas en la misma.

V. Evaluación: Una vez registradas las solicitudes, la Comisión Técnica que nombre la Unidad Responsable, recepcionará, revisará, evaluará y dictaminará el cumplimiento de requisitos y criterios de elegibilidad específicos establecidos en las presentes Reglas de Operación y/o en los Lineamientos Operativos que se emitan para tal fin, generando listado de solicitudes positivas para la notificación correspondiente y las negativas para conocimiento de los solicitantes, y con ello la Unidad Responsable iniciará el proceso de notificación y firma de convenio de ministración del subsidio para certificación.

VI. Notificación: La Unidad Responsable en coordinación con la Dirección de Operación Regional y los Técnicos en Certificación, brindarán apoyo para la entrega de las notificaciones de manera presencial a los proyectos autorizados donde sea requerido, estos actores les indicarán a los solicitantes, la documentación necesaria para la firma del Convenio de Ministración de Subsidio, los períodos de atención, ubicación y documentación necesaria para presentarse ante la Unidad Responsable, para continuar con el trámite.

VII. Operación: Las solicitudes autorizadas deberán presentar documentación solicitada de acuerdo con la notificación que la Unidad Responsable emitió, para la firma del Convenio de Ministración de subsidio, el cual tendrá una única ministración de pago contra entrega del documento que avale el cumplimiento de la certificación en inocuidad, orgánica o bajo las Normas Oficiales Mexicanas u otra normatividad nacional o internacional, y documentación de comprobación fiscal del total del recurso que las instancias Jurídicas y Administrativas de la SEFADER determinen.

VIII. Para fines de transparencia en el proceso de contratación de Servicios del Proceso de Certificación en sus modalidades descritas en el cuadro de tipo de apoyo de las presentes Reglas de Operación para este componente, solo se permitirán Laboratorios Acreditados y Autorizados por la EMA.

Capítulo V. Convenciones, Expo ferias y Eventos del sector Agroalimentario y Agroindustrial

Artículo 35. La población objetivo del presente componente son personas físicas y personas morales que generen algún producto agroalimentario y agroindustrial con valor agregado, cuyos productos puedan ser exhibidos en eventos comerciales, exposiciones, degustaciones de promoción, exhibiciones, y/o convenciones y demás actividades que tiendan a fomentar la comercialización estatal, nacional e internacional como estrategia de negocios para consolidar a las productoras y productores.

Artículo 36. Se consideran como objetivos específicos para este componente, los siguientes:

- I. Fomentar nuevos clientes crediticios en el sector agroalimentario y agroindustrial dentro de las cadenas de valor estatal, nacional e internacional;
- II. Impulsar las inversiones productivas y rentables en el sector, fortaleciendo y ampliando los vínculos entre productores, proveedores, comercializadores e inversionistas.
- III. Ofrecer a través de convenciones, expo ferias y eventos del sector Agroalimentario y Agroindustrial los productos generados por las micro, pequeñas y medianas empresas que les permitan encontrar nuevos mercados dentro de las cadenas de valor estatal, nacional e internacional.

Artículo 37. La estrategia de formación en los agronegocios estará fundamentada en la realización de ponencias, talleres, pláticas, exhibiciones, servicios, salas de negocios, pabellones y eventos especiales del sector, que contengan entre otros, temas específicos que contribuyan al impacto en la reactivación del sector Agroalimentario y Agroindustrial, que atiendan las iniciativas comerciales y fortalezcan los lazos de participación de productores y clientes, que contribuyan a la transición de la producción convencional a una producción inocua u orgánica, que incidan en el desarrollo productivo.

Artículo 38. Los montos de inversión máximos son los que se indican en el cuadro siguiente:

| TIPO DE SUBSIDIO | MONTO DEL SUBSIDIO |
|--|---|
| Gastos destinados a bienes y servicios para la realización de convenciones, expo ferias y eventos del sector Agroalimentario y Agroindustrial. | Se otorgará un monto de \$6750,000.00 (Seis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) para la realización de convenciones, expo ferias y eventos del sector agroalimentario y agroindustrial. |

Artículo 39. La ejecución del presente componente aplicará la siguiente mecánica operativa para la ejecución del gasto en base a:

- I. La SEFADER, designa como Unidad Responsable para la operación y comprobación del componente a la Subsecretaría de Agronegocios a través de la Dirección de Fomento a la Inversión y Desarrollo de Mercados, misma que coordinará a los productores a participar en el presente componente.
- II. La SEFADER por medio de la Unidad Responsable podrá solicitar el subsidio para la realización de convenciones, expo ferias y eventos del sector agroalimentario y agroindustrial para el desarrollo de las necesidades de comercialización, entre otras:
 - a) Acciones y estrategias para la reactivación del campo Oaxaqueño.
 - b) Organización para la producción y comercialización.
 - c) Capitalización y Financiamiento del Sector Rural.
 - d) Banca Social e Intermediarios Financieros.
 - e) Fomento a la Certificación

III. La unidad Responsable para la realización de convenciones, exposiciones y eventos del sector agroalimentario y agroindustrial se encargará de la logística de la ejecución de los subsidios.

Artículo 40. La Unidad Responsable solicitará a la SEFIN los recursos necesarios para su realización, como único conducto de gestión del recurso y entregará al área administrativa correspondiente de la SEFADER los documentos fiscales necesarios para la comprobación de la ejecución del recurso, así como de la integración del informe final de cada evento realizado.

TÍTULO IV.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS Y LOS BENEFICIARIOS

Artículo 41. Las personas físicas y personas morales que resulten beneficiarias y beneficiarios, se sujetarán a los siguientes derechos y obligaciones:

I. Son derechos de las beneficiarias y los beneficiarios:

- a) Recibir asesoría y orientación a través de la Unidad Técnica designada y la Unidad Responsable, respecto a los conceptos y/o acciones posibles de financiar, y sobre los procedimientos para la solicitud de subsidios contenidos en estas Reglas de Operación;
- b) Adquirir, en su caso, el bien o servicio con características de utilidad, calidad, precio con el proveedor que libremente elija, sin intervención de servidores públicos de la SEFADER;
- c) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo,

verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las Unidades Responsables, instancias fiscalizadoras como la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública o de cualquier otra autoridad fiscalizadora, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las áreas que la SEFADER, determine;

d) Interponer las quejas y denuncias que correspondan en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y

e) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la Unidad Responsable en los términos de la Ley de Procedimiento y de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

II. Son obligaciones de las beneficiarias y los beneficiarios:

a) Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes Reglas de Operación, y el instrumento jurídico respectivo que suscriba con la SEFADER, y estarán obligados a proporcionar las facilidades para la supervisión y el levantamiento del acta de entrega-recepción de los subsidios autorizados;

b) Aplicar para los fines autorizados los subsidios recibidos y conservar las facturas, y documentación comprobatoria en los términos de la legislación aplicable;

c) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las Unidades Responsables, instancias fiscalizadoras como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y/o la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las áreas que la SEFADER determine;

d) Solicitar autorización previa por escrito a la SEFADER de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado. La Unidad Responsable resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario, se entenderá que fue resuelto en sentido negativo;

e) En su caso, devolver en un plazo no mayor a diez días hábiles, los depósitos bancarios otorgados por la SEFADER, efectuados por error a su cuenta, así como los que no les correspondan o los que excedan el apoyo al que tiene derecho, una vez notificado por escrito por la Unidad Responsable;

f) Suscribir los documentos jurídicos que determine la Unidad Responsable, los beneficiarios que se abstengan de firmar el instrumento respectivo en la fecha o dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se les tendrá por desistido del apoyo autorizado, sin que para tal efecto se requiera su aceptación expresa mediante escrito;

g) Presentar los documentos que avalan la recepción de los subsidios, (facturas que cumplan con los requisitos fiscales, presentados por los beneficiarios (as) y/o sus representantes).

TÍTULO V. DE LAS EXCLUSIONES

Artículo 42. No se otorgarán subsidios para los siguientes conceptos:

- I. Compra de tierras;
- II. Compra de equipo y maquinaria usada;
- III. Reparaciones, refacciones y compra de llantas;
- IV. Compra de cualquier tipo de vehículo o embarcación con características de lujo;
- V. Pago de pasajes adquiridos en ejercicios fiscales anteriores, ni los contraídos a título personal;
- VI. Edificación de uso habitacional;
- VII. Compra de remolques para el traslado de especies de competencia deportiva o de eventos de gala;
- VIII. Adquisición de tractores o motocultores que no cuenten con la certificación emitida por el organismo de certificación de implementos y maquinaria agrícola (OCIMA);
- IX. Financiamiento para los mismos conceptos solicitados dentro del mismo ejercicio fiscal, y
- X. Las demás que no correspondan a los conceptos de subsidios señalados en el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación.

TÍTULO VI. DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

Artículo 43. Será motivo de incumplimiento por parte de las beneficiarias y los beneficiarios, el no respetar el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación, así como las siguientes:

- I. Incumplir con cualquier obligación, procedimiento o las condiciones que dieron origen a su aprobación como sujeto elegible para el otorgamiento de los subsidios, señalados en las presentes Reglas de Operación;
- II. Aplicar el importe de los subsidios para fines distintos a los autorizados;
- III. Negarse a proporcionar a la SEFADER, a la Unidad Responsable, a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, a la Auditoría de Fiscalización del Estado de Oaxaca o cualquier Órgano de Fiscalización la documentación e información que le sea requerida por dichas autoridades, con el fin de verificar la correcta aplicación y destino de los subsidios otorgados;
- IV. Incumplir en el uso adecuado de la imagen institucional de la SEFADER;
- V. Presentar referencias negativas respecto de subsidios o participaciones anteriores, cancelaciones sin causa justificada o incumplimiento de los acuerdos y agendas establecidas;
- VI. Falsar o presentar inconsistencias en la información proporcionada, en cualquier etapa del procedimiento;
- VII. Falta de atención a los requerimientos expresos realizados por la Unidad Responsable;
- VIII. Presentar solicitudes o proyectos en los que se incorpore a un servidor público o a su cónyuge, parientes consanguíneos y/o afines hasta el cuarto grado o civiles, que laboren en la SEFADER;
- IX. Solicitudes que no se apeguen a lo establecido en el presente ACUERDO y solicitudes con información falsa, incompleta o no vigente; así como aquellas solicitudes que no se orienten a la atención de la población objetivo.

Artículo 44. En caso de que los beneficiarios incumplan cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación o del instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto, previa instauración del procedimiento administrativo en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca será cancelado el subsidio y requerida la devolución del mismo, será registrado por parte de la Unidad Responsable en el directorio de personas físicas y personas morales que pierden su derecho de recibir subsidios, el cual estará a cargo de la Dirección Administrativa de la SEFADER, hasta en tanto no subsane el incumplimiento detectado. Lo anterior sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la SEFADER y/o las instancias fiscalizadoras.

Independientemente de lo anterior, en la propia resolución se ordenará a las beneficiarias y los beneficiarios, por el incumplimiento en que haya incurrido, el reintegro total o parcial de los subsidios a la SEFADER, según corresponda, así como formará parte del directorio de personas físicas y personas morales que pierden su derecho de recibir subsidios durante los próximos 5 años.

TÍTULO VII.

DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES.

Artículo 45. La Unidad Responsable tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Operar conforme a lo establecido en las presentes reglas de operación, aplicando los criterios y requisitos establecidos en las mismas.
- II. Orientar a las beneficiarias y beneficiarios sobre los criterios de operación sobre los subsidios.
- III. Auxiliarse, en su caso de otras instancias conforme la SEFADER lo autorice.
- IV. Designar la Comisión Técnica de apoyo para la recepción, verificación y evaluación del cumplimiento de requisitos y criterios de elegibilidad.
- V. Que la aplicación de los subsidios se hará de manera directa a las beneficiarias y los beneficiarios.
- VI. Notificar las solicitudes presentadas a través de la Comisión Técnica designada, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las presentes Reglas de Operación y publicación de los resultados en la página de la SEFADER.
- VII. Suscribir con las beneficiarias y los beneficiarios los instrumentos jurídicos correspondientes señalados en las presentes Reglas de Operación.
- VIII. Solicitar a la Dirección de Operación Regional, a través de sus oficinas regionales presenten el informe de avance físico financiero del proyecto según sea el caso.
- IX. Cancelar en forma total o parcial los proyectos cuando la beneficiaria o el beneficiario no cumpla con lo previsto en las presentes Reglas de Operación.
- X. Atender los requerimientos de las auditorías que realicen los órganos fiscalizadores de nivel estatal o federal, así como integrar las solventaciones de las observaciones que resulten.

TÍTULO VIII.

PADRÓN DE BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS

Artículo 46. Dentro del marco de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Programa deberá publicar su listado de proyectos autorizados, en los términos de lo dispuesto en los artículos 15, 62 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 9, 12 al 15 y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el cual deberá estar desagregado por Municipio, localidad, concepto de apoyo y número de beneficiarios. Dicha información deberá actualizarse permanentemente de manera mensual y publicarse en la página electrónica de la SEFADER, a más tardar el último día hábil de diciembre del año que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso, con los datos del acta entrega-recepción de recursos correspondiente.

TÍTULO IX.

DE LA EVALUACIÓN E INDICADORES.

Artículo 47. La Subsecretaría de Agronegocios de la SEFADER, llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados al Programa, así como las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas de conformidad con las Leyes en la materia, y en su caso operará y supervisará el proceso de la evaluación externa de cada uno de los conceptos a los que hace referencia el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación, en términos de la normatividad aplicable; y deberán publicarse en la página electrónica de la SEFADER.

En caso de que las evaluaciones que se realicen al Programa requieran efectuar encuestas a las beneficiarias y los beneficiarios, estas deberán iniciarse una vez alcanzado al menos el 60% de los recursos entregados a los mismos; por lo que en el ejercicio de los recursos destinados a las evaluaciones estarán en función del calendario que en el año fiscal respectivo emita la SEFADER; así mismo, serán considerados los informes mensuales físicos financieros que emitan los intermediarios financieros y las entidades externas (FIRA, SENASICA, TECNICO ESPECIALISTAS) así como aquella información que provenga de las instancias que forman parte de la estructura operativa de la SEFADER.

TÍTULO X.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DERECHOS ARCO

Artículo 48. Las personas físicas y morales beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de los datos personales recabados.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser beneficiaria o beneficiario de este Programa, garantizándose la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales recabados, se podrán realizar a través de la plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

TÍTULO XI.

DEL SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

Artículo 49. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de las beneficiarias y los beneficiarios, la SEFADER, a través de la Dirección de Operación Regional, realizará el seguimiento y supervisión de los proyectos autorizados, implementando para ello estrategias de coordinación y formatos para la integración de la información para fines de aplicación, supervisión y verificación.

TÍTULO XII.

DE LA AUDITORÍA.

Artículo 50. Los subsidios mantienen su naturaleza de recursos públicos por los que los montos que se otorguen para proyectos a cargo de la SEFADER para efectos de aplicación, ejecución y fiscalización, podrán ser auditados por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás instancias que en ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

TÍTULO XIII.

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 51. El acceso a la información es un derecho humano que tiene toda persona para solicitar

información generada o administrada por el sujeto obligado, siendo además pública y gratuita.

Artículo 52. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 53. Para este programa se favorecerá el principio de máxima publicidad de la información, a excepción de los documentos que contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, debiéndose difundir la información a que se refiere EL TÍTULO QUINTO, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 54. Los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede presentar solicitudes de acceso a la información en términos de la Ley en la materia son: De manera verbal en la Unidad de Transparencia de la SEFADER; mediante escrito libre o en los formatos aprobados presentado en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la SEFADER; por correo postal o telégrafo, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 55. Las solicitudes de información que se promuevan deberán contener los requisitos que exige el artículo 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TÍTULO XIV.

DEL BLINDAJE ELECTORAL

Artículo 56. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y difusión de los proyectos financiados deberán incluir el logotipo de la SEFADER, y la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

TÍTULO XV.

DE LAS SANCIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS.

Artículo 57. En caso de que las beneficiarias y los beneficiarios del proyecto incumplan cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación o del instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto, previa instauración del procedimiento administrativo en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y resolución del superior jerárquico inmediato de la instancia Ejecutora, conforme a sus atribuciones, será cancelado el subsidio y requerida la devolución del mismo, más los productos financieros generados y será registrado por parte de la instancia ejecutora en el directorio de personas físicas y personas morales que pierden su derecho de obtener el subsidio. Lo anterior sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la SEFADER, y/o las instancias fiscalizadoras. Independientemente de lo anterior, en la propia resolución se ordenará a las beneficiarias y los beneficiarios, por el incumplimiento en que haya incurrido, el reintegro total o parcial de los subsidios a la SEFIN más el pago de los productos financieros generados, según corresponda, así como formará parte del directorio de personas físicas y personas morales que pierden su derecho de recibir subsidios.

Artículo 58. Las quejas y denuncias no se condicionarán con requisito alguno y se integrarán en expedientes, se iniciará el procedimiento a que haya lugar y la persona denunciante será informada de las acciones emprendidas hasta la resolución del caso.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se recibirán por escrito, vía telefónica y personalmente en las oficinas de la SEFADER, ubicadas en el Centro Administrativo y Judicial Gral Porfirio Díaz "Soldado de la Patria" Edificio F. Heliodoro Chans Castro, Nivel 2, 3er piso, Reyes Mantecón, San Bartolomé Coyotepec, Oaxaca. Teléfono (01 951) 501 69 00 Ext. 25522. Además, podrán recibirse quejas y denuncias de manera electrónica, mismas que podrán formularse en la siguiente dirección: direccionjuridica.sefader@gmail.com

Las quejas y denuncias deberán ser remitidas a la instancia normativa correspondiente, el trámite y resolución de las denuncias presentadas, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO XVI.

DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 59. La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los subsidios señalados en las presentes Reglas de Operación será en igualdad de oportunidades; por lo que la condición de ser hombre o mujer no representará restricción alguna, para la participación y elegibilidad en la obtención de los subsidios.

La información mencionada en el párrafo anterior servirá de base para instrumentar acciones que disminuyan la desigualdad entre mujeres y hombres dedicados al sector agroalimentario y agroindustrial.

Artículo 60. Las presentes Reglas de Operación se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual se contempla asignar el monto necesario para su publicación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Segundo. - A partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las presentes Reglas de Operación, dejarán sin efecto cualquier otra disposición administrativa de igual o menor rango, que se hubiera publicado con anterioridad al presente Acuerdo.

Tercero. - Los formatos que se utilizarán para la solicitud, autorización, ejecución y seguimiento de las acciones financiadas, serán emitidos por la SEFADER y publicados en la página oficial.

Cuarto. - Estas Reglas de Operación podrán ser modificadas o adicionadas por el Titular de la SEFADER.

Quinto. - La interpretación del contenido de las presentes Reglas de Operación del Programa se resolverá a través del (a) Titular de la SEFADER y la Unidad Responsable del Programa mediante acuerdo por escrito.

Sexto. - Los casos no previstos serán resueltos por el Titular de la SEFADER, y la instancia ejecutora con el visto bueno de la Dirección Jurídica.

Séptimo. - Las presentes Reglas de Operación seguirán vigentes hasta nueva publicación.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de enero del 2024.

POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

ING. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA
SECRETARIO DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL



DESARROLLO RURAL

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ING. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA, Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 20, 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 82, 84 segundo párrafo, 85, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 4, 6, párrafo primero, 9, 10, 11, 27 fracción XI, 44 fracciones II, III, IV, XII, XIV, XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca; 1 párrafos primero y segundo; 3; 4; 5 inciso b); 6; 8 Bis, 11, 22 fracción I; 23; 40; 43; 46; 47 séptimo párrafo, 58; 59; 65; 71; 72 y 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7; 41 y 65 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 19, 57, 69, 71 y 74 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de diciembre de 2023; 1; 2; 5; 8 y 9 fracciones I, II, V, XI, XX; 15 fracción XIII, 17 fracciones I, V, 18, 27 fracciones I, II, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 21 de diciembre de 2023; Numerales Segundo al Noveno y tercero transitorio de los Lineamientos para la Conformación de las Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de octubre de 2018; 1, 2, 5, 8 y 9 fracciones I, IV, 13 fracción I, 15 fracción XIII, 17 fracciones I, V, 18, 27 fracciones I, II, 28 y demás del Reglamento de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 21 de diciembre de 2023 y demás disposiciones normativas aplicables.

CONSIDERANDO

Qué el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Gobierno del Estado de Oaxaca, en el Eje 1. Estado de Bienestar para todos los Oaxaqueños y Oaxaqueñas, 1.2 Alimentación; Eje 4. Crecimiento y Desarrollo Económico para las Ocho Regiones, 4.5 Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, Ejes Transversales, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático; se contemplan las estrategias, planes, programas, proyectos y objetivos que del mismo deriven a cargo de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER), contenidos en el artículo 3° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, que establece que: "El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría impulsará políticas, programas, proyectos y actividades productivas; y en lo que corresponda, acciones sociales en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo y fomento al campo, orientados a promover y favorecer el bienestar social y económico de las y los productor (as)(es), de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad

rural, con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente las de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables, mediante la diversificación y generación de empleos, incluyendo a trabajadores dedicados a otras actividades de servicio el no agropecuario en el medio rural. Así como, procurar el incremento del ingreso; además de contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el Estado".

Así mismo la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone que las personas titulares de las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, formularán los programas necesarios para el desempeño de sus funciones; retomando los artículos 27 fracción XI, 44 fracciones II, III, IV, XII, XIV, XV, los asuntos cuyo despacho corresponden a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, y consecuentemente el Estado deberá formular y emitir las Reglas de Operación de los programas a su cargo, verificar su difusión, así como, capacitar y asesorar a quienes lo operen y ejecuten.

Por lo tanto, se encuentra facultada para formular programas y proyectos que garanticen la autosuficiencia alimentaria y el abasto seguro de bienes de consumo y el derecho a la alimentación de las y los oaxaqueños, en específico el de las personas que cuenten con carencia de acceso a la alimentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley en comento. "Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad".

Lo anterior mediante los programas de Desarrollo Rural Sustentable, para atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano, para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley anteriormente invocada, entre otras acciones las siguientes:

- "Inducir el desarrollo productivo, económico y social de las comunidades rurales, diferenciado a las regiones de alta y muy alta marginación, mediante una acción integral del Estado que estimule la transformación y la reconversión productiva y económica; con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- "Contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el Estado fortaleciéndola con métodos de producción orgánica;"
- "Promover y fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable y el manejo integrado de plagas;
- "Fortalecer los esquemas de asistencia técnica, investigación y transferencia de tecnología en el medio rural, valorando las funciones económicas, ambientales, sociales y culturales que intervienen en las diferentes manifestaciones de producción agropecuaria.

Es por ello que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que corresponde a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, promover y organizar a los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuicultores a través de las figuras asociativas previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca y otras Leyes relativas a la materia, privilegiando la ejecución de aquellas obras de infraestructura que se requieran para el desarrollo agrícola, ganadero y pesquero; asesorar a las diversas comunidades, organizaciones y sociedad civil, mediante la participación de instituciones municipales, estatales, federales e internacionales, públicas y privadas, para el financiamiento de las acciones de su competencia, con la finalidad de poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, conforme al Objetivo 2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 aprobada por la Organización de las Naciones Unidas; el Programa establece el apoyo a los productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuicultores quienes estarán en condiciones de incrementar su productividad.

Los diagnósticos han arrojado que la entidad tiene una producción insuficiente de maíz para cubrir la demanda estatal, lo cual representa una preocupante escasez productiva, y la consecuente dependencia externa, al no contarse con seguridad ni autosuficiencia en el rubro.

Así mismo en el medio rural de Oaxaca aún existen municipios en rezago social, ubicados en las Zonas de Atención Prioritaria Rural de origen indígena y afromexicano con pobreza extrema, los cuales enfrentan graves problemas de pobreza alimentaria.

Estos programas atenderán el problema público de baja productividad en el estado y, estará orientado a mejorar las condiciones de igualdad y bienestar para su desarrollo

principalmente en el medio rural para detonar el crecimiento del campo que ha quedado rezagado, impulsando la soberanía alimentaria, por lo cual se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, de Oaxaca, en su Eje 4 denominado Crecimiento y Desarrollo Económico para las ocho Regiones, considera en su numeral 4.5 al Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, teniendo como objetivo impulsar el desarrollo del sector agroalimentario en el estado de Oaxaca, y como parte de sus estrategias contempla la de Fomentar la producción, acopio, procesamiento, y comercialización de granos básicos; facilitar el acceso al financiamiento agrícola para pequeños y medianos productores, Fomentar la Competitividad de la Cadena de Valor y Comercialización a los mercados locales, nacionales; y de exportación, así como fomentar la Inversión en Infraestructura, maquinaria y equipo de trabajo agroalimentario y agroindustrial.

Que el artículo 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, donde se destinen recursos para programas sociales entre otros, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, deberá emitir las Reglas de Operación; por lo que tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ABASTO SEGURO DE MAÍZ Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA QUE EJECUTA LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL (SEFADER), CON RECURSOS ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ÚNICO. - Se emite el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria que Ejecuta la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER), con Recursos Estatales, para el Ejercicio Fiscal 2024.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Los términos que a continuación se definen, podrán citarse sin necesidad de que se encuentren entrecomillados, siendo igualmente aplicables en singular o plural, por lo que para efectos de las presentes Reglas de Operación se entiende por:

- I. **Acta de entrega-recepción:** Instrumento formulado por la Unidad Responsable y/o Instancia Ejecutora con el Beneficiario, para dar constancia de la entrega física y documental de los apoyos recibidos.
- II. **Acuicultura:** según la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), es una actividad dirigida a producir y engordar organismos acuáticos en su medio.
- III. **Alevines:** Son las crías de cualquier tipo de pez, independientemente de la especie a la que pertenezcan.
- IV. **Apoyos:** Son los recursos en especie otorgados mediante asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Estado, que a través de la Secretaría se destinan a los diferentes sectores del ramo, para fomentar el desarrollo de actividades productivas prioritarias.
- V. **Auditoria:** Proceso sistemático de verificación e inspección en el que de manera objetiva se examina, obtiene y evalúa la evidencia para determinar, si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.
- VI. **Banco Comunitario de Semillas:** Modelo alternativo de administración colectiva de la reserva de semillas necesaria para la siembra entre los productores en las comunidades donde se establecen.
- VII. **Banco de Proyectos de Inversión Pública:** Herramienta tecnológica y metodológica que regula procedimientos e instrumentos para la formulación, preparación, evaluación, viabilidad y registro de proyectos de inversión pública en el Estado.
- VIII. **Beneficiarios (as):** Personas físicas que previo cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, reciben los apoyos autorizados.
- IX. **Biofábrica:** Centro comunitario de producción de fuentes de nutrientes orgánicos denominados biofermentados, líquidos y sólidos, para su uso en sistemas productivos.
- X. **CLABE Interbancaria:** Número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria para la transferencia electrónica de fondos.
- XI. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto.
- XII. **CONAPESCA:** Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, es ser un órgano desconcentrado de la SADER, encargado de fomentar y desarrollar mecanismos de coordinación con diferentes instancias para implementar políticas, programas y normatividad que conduzcan y faciliten el desarrollo competitivo y sustentable del sector pesquero y acuícola del país, para incrementar el bienestar de los mexicanos.
- XIII. **Contraloría:** Secretaría de la Honestidad, Transparencia y Función Pública.
- XIV. **Convenio de concertación:** Instrumento jurídico que se formaliza entre la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, y los Beneficiarios (as) que reciben el apoyo de recursos gubernamentales y en el que se establecen las obligaciones de su aplicación y comprobación.
- XV. **Convenio Marco de Coordinación:** Instrumento jurídico que se celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; con el objeto de establecer los lineamientos para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura Hidroagrícola.
- XVI. **Contrato de Aparcería:** Acuerdo de voluntades firmado por escrito en el cual una de las partes, el propietario, da a la otra parte, denominada parcero (a), un predio rustico para que lo cultive, a fin de repartirse los frutos en la forma que convengan.
- XVII. **Comité técnico:** Es el máximo órgano de decisión del Programa. Será integrado por la Unidad Responsable, la Instancia Ejecutora y la Instancia Dispensora del Recurso.
- XVIII. **Comodato:** contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.
- XIX. **Componente:** Se refiere a cada uno de los conceptos generales de apoyo que integran los Programas de las presentes Reglas de Operación.
- XX. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación.
- XXI. **Dictamen técnico de unidad de producción familiar:** Es la expedición de un documento donde se aprueba la viabilidad para establecer un cultivo con las características que requiere el programa.
- XXII. **Expediente Técnico Único:** Compendio de documentos, relativos a las acciones que se van integrando secuencialmente conforme a cada una de las etapas de desarrollo del proyecto, y que sirve para dejar los antecedentes técnicos y presupuestales que se van presentando ante la Secretaría de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación.
- XXIII. **FAPCO:** Fideicomiso de Alianza para el Campo de Oaxaca.
- XXIV. **Identificación Oficial:** Documento con el que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de estas Reglas de Operación, los documentos aceptables son: la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (o por el Instituto Federal Electoral aún en vigor), el Pasaporte vigente y la Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada.
- XXV. **Infraestructura hidroagrícola:** Conjunto de obras hidráulicas, equipos e instalaciones para proporcionar los servicios de riego y drenaje, en los distritos de riego, unidades de riego y distritos de temporal tecnificado.
- XXVI. **Instancia Ejecutora:** Área administrativa designada por el titular de la Secretaría para la operación del Programa.
- XXVII. **Instancia Dispensora:** Área responsable del registro y control de la liberación de los incentivos autorizados correspondientes a los programas que ejecuta la Secretaría, a través de la Dirección Administrativa de la SEFADER.
- XXVIII. **Instancia Normativa:** Área responsable del seguimiento normativo de los apoyos autorizados y otorgados correspondiente a los programas que ejecuta la Secretaría, a través de la Dirección Jurídica de la SEFADER.
- XXIX. **Ley:** Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.
- XXX. **Ley de Planeación:** Ley Estatal de Planeación para el Estado de Oaxaca.
- XXXI. **Ley de Presupuesto:** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- XXXII. **Manual de operación:** Instrumento normativo que contiene en forma explícita y ordenada la información sobre las generalidades, requisitos, instrucciones, características de los apoyos, instancias participantes, procedimiento de selección y

operativo de las componentes del programa.

- XXXIII. **Municipio de Alta Marginación (Municipio con grado de marginación alto):** Son los municipios que presentan importantes carencias estructurales relacionadas con el acceso a la educación, a las condiciones de la vivienda y a los ingresos monetarios, en comparación con los municipios del resto del país.
- XXXIV. **Persona moral:** Es una personalidad jurídica conformada por personas físicas y/o morales que se unen para la realización de un fin colectivo. Son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal, sin embargo, la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones.
- XXXV. **Permiso de pesca comercial:** permite obtener un permiso para realizar actividades de extracción de especies cuyo medio de vida total, parcial o temporal sea el agua, con el propósito de obtener beneficios económicos.
- XXXVI. **Pesca:** Conjunto de técnicas y actividades mediante las cuales se capturan peces, moluscos, crustáceos y otros animales que se encuentran en el mar o en aguas dulces.
- XXXVII. **Plan estratégico de intervención de los programas de seguridad alimentaria:** Documento elaborado y validado por el comité técnico en el que se establecen las obligaciones y funciones a cargo de los participantes en la operación de los Programas, objetivos, cobertura, población objetivo, alcances, metas, mecánica operativa y comprobación, el cual, estará alineado a los programas y componentes de las presentes Reglas de Operación.
- XXXVIII. **Postlarva:** Etapa de desarrollo posterior a la forma larval que aún no alcanza la forma juvenil, observada con mayor frecuencia en peces, bivalvos y crustáceos.
- XXXIX. **Programa:** Instrumento de Planeación de la Política Pública del Estado.
- XL. **Proyecto:** Documento de planeación y proyección en donde se expresan los objetivos, metas, conceptos de inversión, superficie de cultivo, y número de beneficiarios, mediante el cual los potenciales beneficiarios solicitan el incentivo ante la Secretaría.
- XLI. **Proveedor:** Persona física o moral con actividad empresarial y con objeto social relacionado en temas agropecuarios y que cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- XLII. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes, es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria).
- XLIII. **RNPA:** Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.
- XLIV. **ROPIH:** Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua.
- XLV. **Secretaría:** Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER).
- XLVI. **Secretario(a):** Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.
- XLVII. **SEFIN:** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- XLVIII. **Subcomité Hidroagrícola.** – Órgano de apoyo al Comité Técnico del FAPCO.
- XLIX. **Tecnificación del riego:** Conjunto de acciones tendientes a incorporar y mejorar métodos de riego parcelario a efecto de aplicar, en cantidad y oportunidad, el agua requerida por los cultivos; y aprovecha el agua de manera más eficiente.
- L. **Título de Concesión de Agua:** Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a las personas físicas o morales de carácter público o privado.
- LI. **Unidad de Producción Familiar:** Son Unidades de Producción Rural que están bajo la administración de una familia que aporta trabajo a las actividades productivas.
- LII. **Unidad de Producción Apícola Familiar:** Son Unidades de Producción Rural que están bajo la administración de una familia que aporta trabajo a las actividades productivas apícolas.
- LIII. **Unidad de Producción Familiar Asociada:** Conjunto de productores que se asocian para lograr un objetivo común, sin formalidad jurídica o constituida como figuras asociativas conforme el orden jurídico nacional.

- LIV. **Unidad de Producción Familiar Pecuaria:** Son Unidades de Producción Rural que están bajo la administración de una familia que aporta trabajo a las actividades productivas pecuarias.
- LV. **UPP:** Unidad de Producción Pecuaria.
- LVI. **Unidad Responsable:** Las áreas administrativas de la Secretaría, designadas por el Titular como las instancias coadyuvantes de control y vigilancia del Programa.
- LVII. **Unidad de Riego:** Espacio físico que abarca las obras de pequeña irrigación y son sistemas de riego independientes manejados formal o informalmente por los usuarios.
- LVIII. **Unidad Técnica:** Unidad Administrativa de la Secretaría con la facultad de revisar, cotejar y remitir a las áreas correspondientes las solicitudes de apoyo.
- LIX. **Usuarios Hidroagrícolas:** Personas físicas o morales que forman parte de un distrito de riego, unidad de riego o distrito de temporal tecnificado.
- LX. **Ventanilla:** Área habilitada por la Secretaría, donde se presenta la documentación de forma física para acceder a los incentivos del Programa.
- LXI. **Zonas de atención prioritaria:** Áreas o regiones donde la población registra índices de pobreza o marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos de los derechos para el desarrollo social, para el año 2024.

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Capítulo I. De los Programas y Apoyos.
 Capítulo II. De los Sujetos Obligados.
 Capítulo III. Del Objeto y Objetivo General.
 Capítulo IV. De la Competencia.
 Capítulo V. Lineamientos generales.
 Capítulo VI. De las instancias Participantes.

TÍTULO II. PROGRAMA ABASTO SEGURO DE MAÍZ.

- Capítulo I. Lineamientos Específicos.
 Capítulo II. Componente Fortalecimiento a las Unidades de Producción.
 Capítulo III. Componente Estrategia Integral para Desarrollo de Capacidades y Acompañamiento Técnico.
 Capítulo IV. Componente Eventos para el Fortalecimiento y Promoción del Programa Abasto Seguro de Maíz.
 Capítulo V. Componente Impulso a la Infraestructura Hidroagrícola.
 Capítulo VI. Componente Microcuencas.
 Capítulo VII. Programación del Gasto y Distribución de los Recursos.

TÍTULO III. PROGRAMA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

- Capítulo I. Lineamientos específicos.
 Capítulo II. Componente Fortalecimiento a las Unidades de Producción Familiar.
 Capítulo III. Componente Impulso a la Producción Artesanal de Semillas.
 Capítulo IV. Componente Estrategias de Desarrollo Comunitario Rural.
 Capítulo V. Componente Estrategias de Desarrollo de Capacidades y Acompañamiento Técnico.
 Capítulo VI. Componente de Acuicultura y Pesca.
 Capítulo VII. Componente Fomento a la Ganadería y Apicultura.
 Capítulo VIII. Componente Eventos para el Fortalecimiento y Promoción del Programa Autosuficiencia Alimentaria.
 Capítulo IX. Programación del Gasto y Distribución de los Recursos .

TÍTULO IV. MECÁNICA OPERATIVA.

- Capítulo Único. Del Procedimiento Operativo.

TÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (AS).

- Capítulo Único

TÍTULO VI. DE LAS EXCLUSIONES.

- Capítulo Único

TÍTULO VII. DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.

- Capítulo Único

TÍTULO VIII. DE LA SECRETARÍA.

- Capítulo Único.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- Capítulo I. Padrón de beneficiarios.
 Capítulo II. De la evaluación y los indicadores.
 Capítulo III. Transparencia, difusión, rendición de cuentas y acceso a la información.
 Capítulo IV. Del seguimiento y la supervisión.
 Capítulo V. De la auditoría.
 Capítulo VI. Quejas y denuncias.
 Capítulo VII. Incumplimiento y sanciones.
 Capítulo VIII. Blindaje electoral.
 Capítulo IX. De la igualdad de género.

Capítulo X. De los anexos aplicables
TRANSITORIOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. De los Programas de Apoyos

Los programas que se refieren las presentes Reglas de Operación están sujetos al presupuesto aprobado por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024 y a la disponibilidad presupuestal por la Secretaría de Finanzas.

La interpretación técnica y operativa de las disposiciones contenidas en las presentes reglas, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad del Titular de la Secretaría a través de la Unidad Responsable correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Las disposiciones contenidas en las presentes reglas podrán ser modificadas mediante Acuerdo que sea Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, siempre y cuando se trate de fe de erratas, caso fortuito o fuerza mayor posterior a la publicación del presente Acuerdo.

Capítulo II. De los Sujetos Obligados

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en las presentes reglas de operación, son de orden público e interés social y están orientadas a coadyuvar en el Desarrollo Rural Sustentable del Estado.

La aplicación de las presentes, se hará bajo el estricto respeto de los Derechos Humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y Tratados Internacionales en la materia y donde el estado mexicano sea parte.

Artículo 2. Son sujetos de estas reglas son personas morales o personas físicas mayores de edad que habitan en el Estado de Oaxaca y se dedican a las actividades productivas agroalimentarias en el medio rural, siempre y cuando sean lícitas.

Artículo 3. La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, impulsará políticas públicas, programas, proyectos y actividades productivas en el medio rural que serán consideradas prioritarias para el desarrollo del sector.

Capítulo III. Del Objeto y Objetivo General

Artículo 4. Del Objeto: Las reglas de operación de los programas ejecutados con recursos financieros estatales, del ejercicio fiscal respectivo, tienen como objeto, regular las actividades, agentes y beneficiarios en la operación de los programas del sector agroalimentario y rural, a fin de que los recursos públicos se ejerzan con base en los criterios de Legalidad, Eficiencia, Eficacia, Economía, Transparencia, Honradez, Racionalidad, Austentad, Control, Rendición de Cuentas y Equidad de Género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Recursos para infraestructura agropecuaria, maquinaria y/o equipo agropecuario, pesca y acuicultura, insumos y/o paquetes tecnológicos, acompañamiento técnico, realización de estudios y proyectos, adquisición de semovientes y material genético, realización de eventos formativos, demostrativos, exhibición y venta, (congresos, cursos, talleres, reuniones masivas, convenciones, diplomados, exposiciones, tianguis e intercambio de conocimientos); que incidan en el incremento productivo, en el desarrollo económico y social; y coadyuven en el mejoramiento de los niveles de calidad de vida en la población rural;
- II. Identificar la población objetivo, procurando beneficiar a la población ubicada principalmente en la cobertura de las presentes reglas de operación, incluidas preferentemente a las personas con discapacidad (PcD), así como, productoras y productores de las comunidades de la estrategia de atención a municipios territorios bienestar, municipios dentro de la zona de atención prioritaria (ZAP), municipios de alta y muy alta marginación, poblaciones indígenas o afromexicanas y municipios dentro de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM);
- III. Promover y fortalecer la seguridad alimentaria en el Estado, y
- IV. Fortalecer un presupuesto basado en resultados.

Artículo 5. Objetivo General. Incrementar y/o fortalecer la productividad agrícola, pecuaria, acuícola/pesquera en el Estado, para fortalecer la economía del campo oaxaqueño y autosuficiencia alimentaria, además de impulsar la soberanía alimentaria, a través de acompañamiento técnico especializado, paquetes de insumos agrícolas, centros de desarrollo comunitario (biofábricas y bancos de semillas), maquinaria agrícola e infraestructura acuícola e hidroagrícola.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2022-2028.

Capítulo IV. De la Competencia

Artículo 6. La aplicación de este Acuerdo corresponde a:

- I. Al Titular de la Secretaría, y/o

II. A los servidores públicos de la Secretaría designados para tal efecto.

Capítulo V. Lineamientos generales

Artículo 7. La cobertura para la atención de las y los productores, será de carácter Estatal, dando prioridad a los municipios enlistados en el Anexo I. Cobertura de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria, los cuales estarán disponibles de acuerdo a lo referenciado en el Título IX. Disposiciones Complementarias, Capítulo X Artículo 81 de las presentes reglas de operación. No obstante, se atenderán solicitudes de municipios conforme lo indique de manera específica algún componente o la disponibilidad de los recursos.

Artículo 8. Selección de localidades y municipios. La selección de las localidades y municipios para su atención, será conforme a lo establecido en el artículo 7, a las zonas de población objetivo de las presentes reglas de operación y a la población objetivo de los territorios y grupos con mayor vulnerabilidad de otros programas y proyectos Federales en Oaxaca (de las políticas transversales del Plan Estatal de Desarrollo). No obstante, se atenderán solicitudes de municipios conforme lo indique de manera específica algún componente o la disponibilidad de los recursos.

Para el caso del componente Fomento a la Ganadería y Apicultura, del programa Autosuficiencia Alimentaria, serán considerados municipios y localidades ubicadas preferentemente en las regiones: Costa (bovinos y abejas), Istmo, Cuenca del Papaloapan, Mixteca (ovinos) y Valles Centrales.

Artículo 9. La población objetivo se encuentra descrita en cada uno de los programas y/o componentes, de las presentes reglas de operación.

Artículo 10. Los principales criterios de elegibilidad aplicables y consideraciones, para ser sujeto de apoyo de los programas de las presentes reglas de operación son:

- I. Productor (as)(es) que se encuentren dentro de la cobertura de las presentes reglas de operación;
- II. Pertenecer al tipo de población objetivo que se detalla en cada uno de los programas y componentes;
- III. Para el caso del programa Abasto Seguro de Maíz, ser productora o productor de maíz activos (as), poseedores de terrenos con superficies de 1 a 3 hectáreas, con pendientes menores a 15 %, suelos profundos, con riego o con buen temporal (precipitación mínima de 1,000 mm), factibles de mecanización;
- IV. Para el caso del programa Autosuficiencia Alimentaria, ser productora o productor activo (a) y contar con una superficie hasta de una hectárea;
- V. Personas físicas y grupos de Unidades de Producción Familiar Pecuaria dedicadas a la actividad ganadera y apícola, dando atención prioritaria a pequeños productores pecuarios, que de manera individual posean entre 5 y 40 vientres bovinos, para ovinos entre 10 a 100 vientres, y en caso de la apicultura que cuenten con al menos 10 colmenas en sus Unidades de Producción Pecuaria (UPP);
- VI. Personas físicas o morales que se dediquen o cuenten con instalaciones acuícolas o cuerpos de agua con vocación para la actividad acuícola o pesquera, contar con recursos hídricos suficientes para el desarrollo del proyecto, en caso de ser pescador contar con los permisos de pesca correspondientes vigentes (como permisionario, socio o asalariado), preferentemente;
- VII. Podrán ser apoyadas aquellas solicitudes para paquetes de gallinas de doble propósito, exclusivamente a productoras que cuenten con las condiciones para manejo de gallinas de doble propósito (infraestructura o corral, disponibilidad de agua y alimento);
- VIII. Para el establecimiento de huertos familiares o escolares, será otorgado el apoyo a productoras e instituciones educativas de nivel básico, que cuenten con una superficie mínima de 100 m² (de preferencia cercado), disponibilidad de agua y luz eléctrica; comedores populares para el bienestar
- IX. Para el concepto de apoyo para la producción de semillas, podrán ser sujetos de apoyo personas físicas agrupadas de manera informal, personas morales, instituciones educativas y/o de investigación, que cuenten con superficies mayores a una hectárea, con disponibilidad de riego o buen temporal (precipitación mínima de 1,000 mm);
- X. Respecto al concepto de apoyo de establecimiento de Biofábricas, deberán contar con: predio de al menos 100 m², disponibilidad de agua, disponibilidad de recursos para la elaboración de insumos orgánicos, acceso a vías de comunicación, preferentemente contar con una pequeña infraestructura (local o galera); el apoyo se otorgará preferentemente a integrantes de grupos de trabajo autorizados en el programa Autosuficiencia Alimentaria (al menos 25 integrantes por solicitud);
- XI. Para el concepto de apoyo establecimiento o fortalecimiento de Bancos Comunitarios de Semillas, los solicitantes deberán contar con infraestructura en buenas condiciones y segura para el almacenamiento y resguardo de las semillas, además de luz eléctrica, disponibilidad de agua, acceso a vías de comunicación; el apoyo se otorgará preferentemente a integrantes de grupos de trabajo autorizados en el programa Autosuficiencia Alimentaria (al menos 30 integrantes por solicitud);
- XII. Podrán participar en servicios profesionales de consultoría, aquellas empresas que provean prestación de servicios profesionales del sector agropecuario, acuícola, pesquero, desarrollo rural, así, como servicios en proyectos productivos, sistemas de información geográfica, coordinación, desarrollo de capacidades con enfoque agroecológico y sustentable; que cuenten con personal de perfil profesional agropecuario, acuícola o pesquero, desarrollo rural o carrera afín, de tiempo,

- completo, preferentemente con residencia en la región o zona de atención y que cumplan con los requisitos específicos del componente;
- XIII. Así mismo, de los servicios profesionales de consultoría, los socios, integrantes de la sociedad o asociación y personal técnico profesional, no podrán ser proveedores de insumos o equipo a productor(as)(es) que atiendan, durante la vigencia del programa de trabajo del servicio que desarrollen;
- XIV. Respecto al caso de empresas dedicadas a la prestación de servicios o proveeduría de insumos para eventos, podrán participar aquellas empresas que se encuentren inscritas en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal;
- XV. Para el caso de proveedores, la adquisición de semovientes y/o material genético para la producción, deberán cumplir con la normatividad y lineamientos establecidos en materia fitosanitaria o acuícola por la autoridad competente, así como los programas de vigilancia epidemiológica tales como muestreos o diagnósticos, en su caso;
- XVI. Al solicitar los apoyos, el solicitante aceptará que se le notifique mediante mensajería, comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
- XVII. Se dará prioridad a las solicitudes de los grupos de trabajo beneficiados (en caso de aplicar) con los programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria en el ejercicio fiscal 2023;
- XVIII. No serán sujetos de apoyo, beneficiarios (as) que no hayan cumplido con las obligaciones estipuladas en las reglas de operación de los programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria que ejecuta la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural (SEFADER), con recursos estatales, del ejercicio fiscal 2023;
- XIX. La simple presentación de la solicitud para el otorgamiento de apoyos no crea derecho a obtener el apoyo solicitado;
- XX. Los solicitantes que no hayan comprobado apoyos para programas y proyectos de esta Secretaría, en ejercicios anteriores, no serán sujetos de apoyo, en tanto no solventen el adeudo en la comprobación correspondiente, ya sean recursos federales o estatales operados por la Secretaría;
- XXI. Cumplir con los criterios de elegibilidad, requisitos generales y requisitos específicos, establecidos en estas reglas de operación, según se estipule en la normatividad aplicable, de acuerdo al tipo de proyecto.

Artículo 11. Requisitos generales. Para que sean autorizados los apoyos de los programas, las y los interesados (as), deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

I. Personas físicas:

- Presentar anexo II. Solicitud Única de Apoyo de los Programas de Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- Ficha técnica del proyecto (en caso de aplicar) solo para el componente de acuicultura y pesca;
- Identificación oficial: Credencial para Votar vigente, Pasaporte, u otras identificaciones oficiales vigentes, con fotografía y firma, aún las expedidas por autoridades municipales;
- CURP actualizada, en los casos en que la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar este documento (a excepción de que lo solicite la Instancia Ejecutora);
- Constancia de situación fiscal actualizada, en su caso;
- Comprobante de domicilio, son aceptables los siguientes: recibo de luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, con la cual se hace constar que la persona física habita en el núcleo agrario, localidad o municipio donde se desarrollará el proyecto productivo o en donde tiene su domicilio legal; el comprobante deberá presentar una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de recepción de la Solicitud de Apoyo;
- Acreditar la tenencia de la tierra, en el que se realizarán las acciones del proyecto solicitado. Para el caso de los productores de comunidades indígenas, con el documento expedido por la autoridad competente y en su caso, conforme a usos y costumbres, en caso de aplicar;
- Para el caso del componente de Impulso a la Infraestructura Hidroagrícola del programa Abasto Seguro de Maíz, cuando exista aportación federal, los usuarios también deberán cumplir, con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación de la CONAGUA, del presente ejercicio fiscal;
- Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA), aplica solo para el componente de acuicultura y pesca;
- Formato de Inscripción o constancia de actualización de la clave de Unidad de Producción Pecuaria (UPP) en el Padrón Ganadero Nacional (PGN) o constancia del desarrollo de la actividad pecuaria expedida por la autoridad local, municipal o agraria, aplica solo para el componente fomento a la ganadería y apicultura;
- La actualización de la UPP será de conformidad a la información proporcionada por el SINIIGA, aplica solo para el componente fomento a la ganadería y apicultura.

II. Personas físicas agrupados de manera informal:

- Presentar anexo II. Solicitud Única de Apoyo de los Programas de Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- Anexo III. Relación de Beneficiarios de los Programas de Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- Identificación oficial: Credencial para Votar vigente, Pasaporte, u otras identificaciones oficiales vigentes, con fotografía y firma, aún las expedidas por autoridades municipales;
- CURP actualizada, en los casos en que la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar este documento (a excepción de que lo solicite la Instancia Ejecutora), de cada uno de los integrantes del grupo de trabajo;
- Comprobante de domicilio, son aceptables los siguientes: recibo de luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, con la cual se hace constar que la persona física habita en el núcleo agrario, localidad o municipio donde se desarrollará el proyecto productivo o en donde tiene su domicilio legal; el comprobante deberá presentar una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de recepción de la Solicitud de Apoyo;
- Acreditar la tenencia de la tierra, en el que se realizarán las acciones del proyecto solicitado. Para el caso de los productores de comunidades indígenas, con el documento expedido por la autoridad competente y en su caso, conforme a usos y costumbres;
- Escrito libre dirigido a la Instancia Ejecutora, donde el propietario del espacio (predio, galera, local) da consentimiento al grupo de trabajo autorizado, para hacer uso, establecer y operar la biofábrica o el banco comunitario de semillas por un periodo determinado;
- Acta de asamblea constitutiva y designación de representantes del comité;
- Anexo IV. Dictamen técnico de Unidad de Producción Familiar o Unidad de Producción Familiar Pecuaria, para viabilidad del cumplimiento de los criterios de elegibilidad (solo en caso de aplicar);
- Para el caso del componente de Impulso a la Infraestructura Hidroagrícola del programa Abasto Seguro de Maíz, cuando exista aportación federal, los usuarios también deberán cumplir, con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación de la CONAGUA del presente ejercicio fiscal;
- Copias de licencias, permisos y/o concesiones, emitidos por la autoridad competente, en los casos que aplique.

III. Personas morales:

- Presentar anexo II. Solicitud Única de Apoyo de los Programas de Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- Anexo III. Relación de Beneficiarios de los Programas de Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- Ficha técnica del proyecto, aplica solo para el componente de acuicultura y pesca;
- Identificación oficial: Credencial para Votar vigente, Pasaporte, u otras identificaciones oficiales vigentes, con fotografía y firma, aún las expedidas por autoridades municipales, del representante o apoderado legal;
- CURP actualizada, en los casos en que la identificación oficial contenga la CURP, no será necesario presentar este documento (a excepción de que lo solicite la Instancia Ejecutora), del representante o apoderado legal;
- Comprobante de domicilio, son aceptables los siguientes: recibo de luz, teléfono, predial, agua, constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento, Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, con la cual se hace constar que la persona física habita en el núcleo agrario, localidad o municipio donde se desarrollará el proyecto productivo o en donde tiene su domicilio legal; el comprobante deberá presentar una vigencia no mayor a tres meses anteriores a la fecha de recepción de la Solicitud de Apoyo, del representante o apoderado legal;
- Constancia de situación fiscal actualizada de la persona moral;
- Acta constitutiva, bases o estatutos y las modificaciones que en su caso se hayan realizado a los mismos, a la fecha de la Solicitud de Apoyo, debidamente protocolizados ante fedatario público;
- Acta de asamblea o Poder según sea el caso, en donde conste la designación del representante legal, tipo de facultades o poder que le otorga la persona moral que representa, pudiendo ser poderes para actos de administración y/o de dominio y en su caso la vigencia del mismo; los documentos deberán estar, debidamente protocolizados ante fedatario público (en caso de aplicar);
- Acreditar la tenencia de la tierra, en el que se realizarán las acciones del proyecto solicitado. Para el caso de los productores de comunidades indígenas, con el documento expedido por la autoridad competente y en su caso, conforme a usos y costumbres;
- Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA) en su caso.

Capítulo VI. De las Instancias Participantes

Artículo 12. Las áreas responsables para la operación de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria, serán consideradas las siguientes áreas de la Secretaría:

- Unidad Responsable: Subsecretaría de Seguridad Alimentaria, de la Secretaría;

- II. Instancias Ejecutoras: Dirección de Fomento Agrícola, Dirección de Fomento Pecuario, Dirección de Pesca y Acuicultura y la Dirección de Agua y Microcuencas para el Desarrollo Agropecuario, de la Secretaría;
- III. Instancia Normativa: Dirección Jurídica de la Secretaría;
- IV. Instancia Dispensora: La Dirección Administrativa de la Secretaría;
- V. Comité Técnico: Conformado por las áreas administrativas e instancias participantes para la operación de los programas de las presentes reglas que el titular de la Secretaría designe.

III. Impulsar la comercialización de grano a través de la asociación de productores, para generar economías de escala y aprovechar oportunidades de mercado, a través de acompañamiento técnico especializado.

Artículo 18. Para el presente componente, se considera el siguiente concepto de apoyo y tipos de apoyo:

| CONCEPTO DE APOYO | TIPO DE APOYO | CARACTERÍSTICAS | MONTO |
|--|--|---|---|
| Servicios profesionales de consultoría para; coordinación, servicios técnicos especializados, capacitación, acompañamiento técnico, desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, puesta en marcha de proyectos. | Servicios profesionales de técnicos de campo | Profesionistas que se encargarán de integrar las UPFA, brindar acompañamiento técnico a las UPF, puesta en marcha de proyectos y seguimiento de los apoyos otorgados a las UPF de otros componentes | Hasta \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por técnico de campo |
| | Servicios profesionales de formadores de técnicos | Profesionistas que se encargarán de la capacitación del equipo técnico de campo, para fortalecer y actualizar conocimientos técnicos, mejorar habilidades y potencial de los servicios profesionales | Hasta \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por formador de técnicos |
| | Servicios profesionales de Coordinación de técnicos | Profesionistas que se encargarán de colaborar en la vinculación de los técnicos de campo con las autoridades municipales, proponer y coordinar actividades de desarrollo participativo, revisar, validar y supervisar la puesta en marcha del programa de trabajo, evaluar el desempeño de los técnicos asignados | Hasta \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por coordinador de técnicos |
| Paquete de insumos agrícolas 1 | Semillas de maíz mejorado, Productos para tratamiento de semilla | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición, para la implementación en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por paquete por hectárea por ciclo del cultivo. |
| | | | Productos para control de plagas |
| Paquete de insumos agrícolas 2 | Bioestimulantes para desarrollo del cultivo | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición, para la implementación en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por paquete por hectárea |
| | | | Productos para fertilización del cultivo |
| Servicios de consultoría para transferencia de tecnología e innovación | Servicios profesionales de Acompañamiento técnico especializado | Profesionistas que se encargarán de brindar servicios técnicos especializados de capacitación a formadores técnicos y UPF, respecto a los apoyos otorgados de otros componentes del programa Autosuficiencia Alimentaria | Hasta \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por técnicos especializado |
| | | Instituciones de investigación que se encargarán de brindar servicios de asesoría y seguimiento de transferencia de tecnología e innovación a personal operativo. | Hasta \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por etapa del proyecto |

TÍTULO II. PROGRAMA ABASTO SEGURO DE MAÍZ

Capítulo I. Lineamientos Específicos

Artículo 13. El objetivo del programa es incrementar y fortalecer la producción del cultivo de maíz de mediano y alto potencial productivo, para alcanzar la autosuficiencia alimentaria y generar excedentes para la comercialización, a través de apoyos como son: paquetes de insumos agrícolas, acompañamiento técnico de campo y especializado, desarrollo de capacidades e intercambio de experiencias y apoyos económicos para obras hidroagrícolas o microcuencas.

Artículo 14. Población objetivo. Productor (as) (es) de maíz activos, poseedores de terrenos con pendientes menores a 15 %, suelos profundos, con riego o con buen temporal (precipitación mínima de 1,000 mm), factibles de mecanización y serán personas físicas agrupadas de manera informal, constituyendo Unidades de Producción Familiar Asociadas (UPFA) o personas morales (conforme establezca el componente), principalmente pertenecientes a la cobertura establecida en las presentes reglas de operación, a la cobertura de la estrategia de atención a municipios territorios bienestar, municipios dentro de la zona de atención prioritaria (ZAP), municipios de alta y muy alta marginación, poblaciones indígenas o afromexicanas.

Capítulo II. Componente Fortalecimiento a las Unidades de Producción

Artículo 15. El objetivo específico del presente componente es incrementar y fortalecer la producción de cultivo de maíz en 25 mil hectáreas de mediano y alto potencial productivo, para alcanzar la autosuficiencia alimentaria y generar excedentes para la comercialización, por medio de la dotación de paquetes de insumos agrícolas.

Artículo 16. Los conceptos de apoyo para el presente componente, consisten en:

| CONCEPTO DE APOYO | TIPO DE APOYO | CARACTERÍSTICAS | MONTO |
|--------------------------------|--|---|---|
| Paquete de insumos agrícolas 1 | Semillas de maíz mejorado, Productos para tratamiento de semilla | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición, para la implementación en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) por paquete por hectárea por ciclo del cultivo. |
| | Productos para control de plagas | | |
| Paquete de insumos agrícolas 2 | Bioestimulantes para desarrollo del cultivo | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición, para la implementación en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por paquete por hectárea |
| | Productos para fertilización del cultivo | | |

Se otorgarán los paquetes de insumos agrícolas conforme a las necesidades del cultivo o necesidades productivas del solicitante.

Se podrán apoyar proyectos institucionales en equipo, insumos e implementos agrícolas. Así, como los mecanismos que garanticen el seguimiento de la producción y sanidad de los cultivos, que complementen y fortalezcan los componentes del Programa de Abasto Seguro de Maíz. Los montos de apoyo estarán definidos por la Instancia Ejecutora, conforme la normatividad aplicable.

Capítulo III. Componente Estrategia Integral para Desarrollo de Capacidades y Acompañamiento Técnico

Artículo 17. Los objetivos específicos del componente son:

- I. Es incrementar y fortalecer la producción de cultivo de maíz en 25 mil hectáreas de mediano y alto potencial productivo, para alcanzar la autosuficiencia alimentaria y generar excedentes para la comercialización, por medio de servicios de acompañamiento técnico y desarrollo de capacidades;
- II. Fomentar la organización y orientación para la formalización de agrupaciones en temas de venta consolidada de maíz;

Artículo 19. Los requisitos específicos del presente componente son los siguientes:

- I. Curriculum vitae y documentación que acredite la experiencia en el ámbito solicitado, de la empresa;
- II. Expediente del equipo técnico profesional (Identificación oficial vigente, CURP, comprobante de domicilio, ficha curricular con soporte y constancia de no inhabilitación, emitida por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública).

Capítulo IV. Componente Eventos para el Fortalecimiento y Promoción del Programa Abasto Seguro de Maíz

Artículo 20. El objetivo específico del presente componente es fortalecer el desarrollo de capacidades e intercambio de experiencias y promover el programa Abasto Seguro de Maíz, a través de eventos formativos, demostrativos, exhibición y venta, como son congresos, convenciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres y expo-ferias.

Artículo 21. Para el presente componente, se considera el siguiente concepto de apoyo y tipos de apoyo:

| CONCEPTO DE APOYO | TIPO DE APOYO | CARACTERÍSTICAS | MONTO |
|-------------------|---|--|--|
| Eventos Agrícolas | Contratación de servicios y proveeduría de insumos para realización de eventos. | Empresas dedicadas a la prestación de servicios o proveeduría de insumos para eventos organizados por el Comité Técnico en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por evento |

Capítulo V. Componente Impulso a la Infraestructura Hidroagrícola

Artículo 22. El objetivo específico del presente componente es, otorgar apoyos económicos a usuarios hidroagrícolas, para mejorar las condiciones de la infraestructura de las unidades de riego, mediante acciones de modernización, rehabilitación, tecnificación y ampliación.

Artículo 23. La cobertura será de carácter estatal, dando prioridad a los municipios que se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), con aprovechamientos superficiales y subterráneos, con superficies hasta de tres hectáreas bajo riego por usuario.

Artículo 24. La población objetivo de este componente, son todos los usuarios que administren infraestructura hidroagrícola de unidades de riego o pequeños productores que utilicen agua superficial o subterránea.

Artículo 25. Los requisitos generales serán los siguientes:

I. Acreditación de la personalidad jurídica.

- Personas físicas: Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte o cartilla militar) o acta de nacimiento. Cuando exista aportación federal, los usuarios deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación de la CONAGUA;
- Personas morales: Escrituras o documentos que acrediten su constitución, así como la personalidad del representante legal;
- Productores hidroagrícolas no constituidos formalmente: Acta de asamblea de usuarios de riego, nombramiento del representante e identificación oficial vigente de cada productor (credencial de elector, pasaporte o cartilla militar), cuando exista aportación federal, usuarios deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en las ROPIH.

II. En caso de que los usuarios hidroagrícolas decidan operar y administrar los recursos a través del FAPCO, deberán acreditar.

- Que se haya suscrito un convenio o acuerdo de coordinación entre el gobierno federal y el gobierno estatal para la conjunción de acciones y los anexos de ejecución y técnico en donde se comprometan los recursos y acciones a realizar.
- Cumplir con los requisitos establecidos en las ROPIH.

III. Para el caso de que los usuarios hidroagrícolas decidan operar y administrar los recursos a través del Subcomité hidroagrícola, deberán acreditar:

- Que se haya suscrito un convenio de concertación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y el representante de los usuarios a beneficiar.
- Cumplir con los requisitos establecidos en las ROPIH.

Artículo 26. Los usuarios hidroagrícolas, deberán presentar los siguientes requisitos específicos:

- Presentar Anexo II. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- Anexo III. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- Para el caso de personas físicas, sólo serán susceptibles de apoyo aquellas solicitudes que beneficien hasta 5 hectáreas;
- Copia del título de concesión de aguas nacionales vigente o resolución favorable, o bien constancia del trámite del título ingresada a la CONAGUA;
- Copia de identificación oficial vigente del solicitante o representante legal;
- Cuando se trate de personas morales, deberá presentar Constancia de Situación Fiscal actualizada;
- Cuando se trate de personas físicas, deberá presentar CURP validada por el registro civil, actualizada, del solicitante o representante de los usuarios;
- Comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono o agua), con una vigencia no

mayor a tres meses de antigüedad;

- Escrito bajo protesta de decir verdad donde declare, que no ha recibido o solicitado apoyos de otros programas estatales o federales para las mismas acciones;
- Carta compromiso de aportación de recursos;
- Para la rehabilitación de pozos agrícolas, reposición y/o sustitución del equipo de bombeo, se deberá contar con el reporte de prueba en campo del sistema de bombeo (inspección previa) que justifique la necesidad de incrementar la eficiencia electromecánica;
- Para apoyos de infraestructura eléctrica, se deberá presentar el resolutivo de factibilidad emitido por la Comisión Federal de Electricidad;
- Proyecto ejecutivo de las obras;
- Listado de usuarios de la unidad de riego (para personas morales o grupos de usuarios);
- Ficha técnica de la unidad de riego;
- Para apoyos de tecnificación de riego parcelario, se deberá presentar documento que acredite la propiedad, posesión o derecho de uso de las tierras agrícolas a beneficiar.

Artículo 27. Los conceptos de apoyos del presente componente, se destinarán para:

- Elaboración de proyectos ejecutivos y estudios para infraestructura hidroagrícola y acciones de supervisión;
- Rehabilitación de infraestructura hidroagrícola;
- Tecnificación de infraestructura hidroagrícola y del riego.

Artículo 28. De los montos máximos y mínimos:

- El Estado podrá aportar hasta el 25% del presupuesto base, para las acciones siguientes:
 - Rehabilitación de infraestructura hidroagrícola;
 - Tecnificación de infraestructura hidroagrícola y del riego priorizando sistemas colectivos;
 - Construcción de ramales de energía eléctrica para aprovechamientos subterráneos y superficiales con una longitud no mayor a 500 m;
 - Sustitución de fuentes convencionales de energía por fuentes de energía renovable en los equipos de bombeo, sin exceder un monto máximo de \$50,000.00 por hectárea;
 - Para acciones de supervisión de las obras para la rehabilitación y tecnificación.
- El Estado de manera coordinada con la CONAGUA podrán aportar hasta el 100% del presupuesto base en unidades de riego localizadas en Zonas de Atención Prioritaria, pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas, y localidades de alta y muy alta marginación para las acciones siguientes:
 - Adquisición e instalación de medidores volumétricos;
 - Elaboración de proyectos ejecutivos;
 - Para llevar a cabo acciones de supervisión de las obras para la rehabilitación y tecnificación en unidades de riego que se ubiquen en municipios del listado de Zonas de Atención Prioritaria o cuando el proyecto se ubique en comunidades o localidades con 40% y más de población indígena.

Como Acción encaminada a reducir la desigualdad entre mujeres y hombres, aquellas mujeres solicitantes de apoyo para tecnificación de riego parcelario, podrán recibir apoyo estatal del 5% adicional al señalado en párrafos anteriores.

Los presupuestos base deberán ser elaborados tomando como referencia el catálogo general de precios unitarios emitido por la CMIC y CONAGUA para el tipo de obra.

Artículo 29. Los criterios de selección para jerarquizar los proyectos, obras y servicios que son elegibles de participar y recibir los beneficios de esta componente, son los siguientes:

| CONCEPTO | PUNTOS |
|--|--------|
| Ubicación del proyecto | 0 a 35 |
| Tipo de cultivo | 0 a 15 |
| Número de usuarios hidroagrícolas | 0 a 20 |
| Instalación de dispositivo de medición volumétrica de agua | 0 a 10 |
| Género del productor hidroagrícola | 0 a 20 |

Artículo 30. La mecánica operativa para el componente Impulso a la Infraestructura Hidroagrícola será de la siguiente manera:

- Publicación de ROPIH:** la Instancia Ejecutora realizará la publicación de las Reglas de Operación en el Diario Oficial de la Federación en las cuales se establecen las bases para aportar recursos a las y los usuarios hidroagrícolas con el fin de que ejecuten acciones para preservar y mejorar la infraestructura hidroagrícola, una vez publicadas las ROPIH, se publicarán en la página oficial de la Secretaría.
- Recepción de solicitudes y registro:** la ventanilla recepcionará las solicitudes con los requisitos correspondientes; la cual se ubica en las oficinas del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la CONAGUA, con el acompañamiento técnico de la Instancia Ejecutora. En caso de no cubrir con los requisitos en su totalidad, los solicitantes tendrán

hasta el cierre de ventanilla para solventarlos. Las solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios, será registrada por la ventanilla, misma que hará entrega de un acuse de su recepción; Para el caso de aportación con recurso estatal la ventanilla será la que designe la Instancia Ejecutora.

- III. **Análisis y Dictamen:** la Instancia ejecutora analiza y dictamina la viabilidad de los proyectos ingresados en ventanilla;
- IV. **Validación, Resolución, autorización y notificación:** La resolución no deberá ser en un plazo mayor a 60 días naturales posterior a la fecha de recepción de la solicitud; una vez autorizadas las solicitudes de las y los productores por el Subcomité Hidroagrícola, la Instancia Ejecutora notificará a los solicitantes;
- V. **Seguimiento operativo.** La Instancia Ejecutora designará al personal operativo para dar seguimiento y evaluación en campo a los trabajos realizados hasta la conclusión de la acción apoyada;
- VI. **Cierre – Finiquito.** La Instancia Ejecutora suscribirá un Acta de Entrega-Recepción de las obras realizadas, también, un Acta de cierre-finiquito de los convenios celebrados con los grupos.

En el caso de recursos de programas con la CONAGUA, aplicaran las disposiciones del manual de operación publicado por la CONAGUA, en el cual se establecen los lineamientos y consideraciones técnicas generales para su ejecución, así como los aspectos relativos a los procesos de contratación y mecánica operativa y se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica <https://www.gob.mx/conagua/documentos/manuales-de-operacion-y-especificaciones-tecnicas?state=published>.

Capítulo VI. Componente Microcuencas

Artículo 31. El objetivo específico es, contribuir a la conservación, uso y manejo sustentable de los recursos naturales utilizados en la producción primaria mediante acciones que permitan a los productores rurales desarrollar proyectos integrales que consideren el cálculo, diseño y ejecución de obras y prácticas para un aprovechamiento adecuado de sus recursos, garantizando así su conservación y beneficio futuro en favor de las nuevas generaciones de productores rurales.

Artículo 32. La cobertura para el presente componente, comprenderá municipios de alto y muy alto grado de marginación, mayor rezago social y alta vulnerabilidad, dando prioridad a las que se encuentran en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).

Artículo 33. La población objetivo, serán personas físicas o morales que se dedican a actividades de producción agrícola y pecuaria, que se ubican en comunidades rurales con altos y muy altos grados de rezago social, severos y muy severos grados de erosión de suelos, que contengan una mayoría de población rural, observen carencia y tendencias severas en escasez de agua, enfrenten la degradación del entorno natural por pérdida de cubierta vegetal y condiciones de desertificación, organizados en grupos de productores denominados Comité de Proyecto.

Artículo 34. Los requisitos que las y/o los productores deberán presentar, para tener acceso al componente son:

- I. Presentar Anexo II. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria;
- II. Anexo III. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria.
- III. Acta de asamblea indicando la elección o integración del Comité de Proyecto y listado con firmas de los integrantes;
- IV. Documento que compruebe la propiedad o de usufructo del predio donde se construirá la obra, avalado por la autoridad competente;
- V. Presentar el proyecto ejecutivo de las obras (estudios topográficos, geológicos, mecánica de suelos, planos constructivos, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, presupuesto y especificaciones de construcción), de acuerdo al Anexo VII. Guion mínimo para Proyecto Ejecutivo del componente Microcuencas.

Artículo 35. Los conceptos de apoyo para el Componente Microcuencas son los siguientes:

- I. Obras de captación y almacenamiento de agua: Construcción y/o rehabilitación de obras como; bordos de tierra compactada, pequeñas presas de mampostería o concreto.
- II. Obras y prácticas de conservación de suelo y agua: Terrazas, presas filtrantes, construcción y/o rehabilitación de zanjas de infiltración, muros de contención y acciones de drenaje.

Artículo 36. Respecto a los montos máximos y mínimos, de los conceptos de apoyo del artículo anterior, el Estado podrá aportar recursos de acuerdo a lo siguiente:

| | |
|--|--|
| | Grado de marginación del municipio o localidad |
|--|--|

| Tipo de beneficio | Alto a muy alto | Medio | Bajo y muy bajo |
|-------------------|-----------------|-------|-----------------|
| Grupal | 90% | 80% | 70% |
| Común | 95% | 90% | 80% |

Se considera beneficio grupal, cuando los apoyos generen un derecho de propiedad de su uso presente y futuro, a favor de los solicitantes y no trasciende los demás productores de la comunidad.

Se considerará beneficio común, cuando no se generen derechos de propiedad y su uso presente y futuro, se reglamente en asamblea en favor de la totalidad de los productores o habitantes de la comunidad.

Los apoyos se otorgarán conforme a la disposición presupuestal del programa

En cuanto a las aportaciones correspondientes a los beneficiarios, se les podrá reconocer su aportación en mano de obra, materiales de la región o aportación de autoridades municipales, comunales y ejidales.

Artículo 37. Los criterios de selección para jerarquizar los proyectos, obras y servicios que son elegibles de participar y recibir los beneficios de este componente, son los siguientes:

| CONCEPTO | PUNTOS |
|------------------------------------|--------|
| Ubicación del proyecto | 0 a 35 |
| Tipo de beneficio | 0 a 20 |
| Número de beneficiarios | 0 a 15 |
| Grado de marginalidad | 0 a 10 |
| Porcentaje de mujeres beneficiadas | 0 a 20 |

Artículo 38. La mecánica operativa para el componente Microcuencas será de la siguiente manera:

- I. **Recepción de solicitudes y registro:** la ventanilla por el Comité Técnico del Programa, recepcionará las solicitudes con los requisitos correspondientes. En caso de no cubrir con los requisitos en su totalidad, los solicitantes tendrán hasta el cierre de ventanilla para solventarlos. Las solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios, será registrada por la ventanilla, misma que hará entrega de un acuse de su recepción;
- II. **Análisis y Dictamen:** la Instancia ejecutora analiza y dictamina la viabilidad de los proyectos ingresados en ventanilla;
- III. **Resolución, autorización y notificación:** La resolución no deberá ser en un plazo mayor a 60 días naturales posterior a la fecha de recepción de la solicitud; una vez autorizadas las solicitudes de las y los productores por el Comité Técnico, la Instancia Ejecutora notificará a los solicitantes;
- IV. **Firma de convenio con las UPFA.** Ya notificados los beneficiarios autorizados, suscribirán un convenio con la Instancia Ejecutora correspondiente, que contendrá el apoyo autorizado, sus especificaciones, los mecanismos y criterios para realizar ajustes durante la ejecución, así como los derechos y obligaciones de las partes que lo suscriben;
- V. **Seguimiento operativo.** La Instancia Ejecutora designará al personal operativo para dar seguimiento y evaluación en campo a los trabajos realizados hasta la conclusión de la acción apoyada
- VI. **Cierre – Finiquito.** La Instancia Ejecutora suscribirá un Acta de Entrega-Recepción de las obras realizadas, también, un Acta de cierre-finiquito de los convenios celebrados con los grupos.

Capítulo VII. Programación del Gasto y Distribución de los Recursos

Artículo 39. Programación presupuestal. La asignación de los recursos del Programa Autosuficiencia Alimentaria, se encuentran plasmados en el Decreto Número 1615, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, y sus anexos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 16 de diciembre de 2023, específicamente en el Artículo 74 del Título Quinto, intitulado De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por un monto de \$335,734,000.00 (Trescientos treinta y cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Se asignará un porcentaje de al menos el 98% del total de los recursos anteriormente mencionados, para la dotación de apoyos que se consideran en el Programa de Abasto Seguro de Maíz para el ejercicio fiscal 2024, destinados para el Sector Agroalimentario y Desarrollo Rural del Estado, en los siguientes componentes:

- I. Componente Fortalecimiento a las Unidades de Producción;
- II. Componente Estrategia Integral para Desarrollo de Capacidades y Acompañamiento Técnico;
- III. Componente Eventos para el Fortalecimiento y Promoción del programa Abasto

- IV. Seguro de Maíz;
- V. Componente Impulso a la Infraestructura Hidroagrícola;
- V. Componente Microcuencas.

Artículo 40. Gastos de operación. De los recursos que se asignen al Programa Abasto Seguro de Maíz, en el ejercicio fiscal vigente, solamente se utilizará el 2% del monto total asignado para gastos de operación, supervisión, administración y seguimiento del programa.

Los gastos de operación se destinarán en los siguientes conceptos; peaje, gastos de limpieza, combustible, mantenimiento de equipo e implementos agrícolas, mantenimiento de vehículos, viáticos, adquisición de vehículos terrestres, seguro vehicular, aditivos; lubricantes; llantas y piezas mecánicas, rotulación de vehículos, diseño e impresión de convocatorias, carteles, trípticos y lonas para promoción, difusión y publicidad del programa, equipo de audio y sonido; equipo de fotografía y video, credencialización de personal operativo; materiales, útiles y equipos menores de oficina, materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, alimentación y hospedaje; adquisición de equipo de cómputo, impresoras, mantenimiento de maquinaria y equipo que se utilice dentro los componentes del programa, considerar los gastos referentes a la publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Los productos financieros generados por los gastos de operación y economías generadas, se destinarán para la ampliación de metas del Programa

TÍTULO III. PROGRAMA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA

Capítulo I. Lineamientos específicos

Artículo 41. Objetivo del programa. Contribuir a la autosuficiencia y seguridad alimentaria de las familias oaxaqueñas, a través de otorgar apoyos de inversión pública en el presente ejercicio fiscal, para fortalecer la productividad agroalimentaria, pecuaria, acuícola y pesquera, mediante: paquetes de insumos agrícolas, manejo sustentable y/o agroecológico de sus cultivos, acciones para la producción de fuentes de nutrientes orgánicos denominados bioinsumos, acciones para la conservación de los recursos genéticos nativos, desarrollo de capacidades y asistencia técnica, apoyos para la producción, abasto y fortalecimiento para la obtención de proteína a base de pescados y mariscos, apoyos para la producción primaria a mediano plazo en hatos ganaderos familiares de bovinos y ovinos y fortalecimiento y promoción del programa autosuficiencia alimentaria, lo anterior procurando la equidad de género, inclusión y justicia social que asegure el bienestar en el medio rural.

Artículo 42. La población objetivo del programa Autosuficiencia Alimentaria, serán productoras y productores mayores de 18 años, dedicados a la producción agropecuaria, acuícola y/o pesquera de autoconsumo, los cuales, preferentemente serán personas físicas agrupadas de manera informal, constituyendo Unidades de Producción Familiar Asociadas (UPFA) o personas morales (conforme establezca el componente), principalmente pertenecientes a la cobertura establecida en las presentes reglas de operación, a la cobertura de la estrategia de atención a municipios territorios bienestar, municipios dentro de la zona de atención prioritaria (ZAP), municipios de alta y muy alta marginación, poblaciones indígenas o afroamericanas.

Capítulo II. Componente Fortalecimiento a las Unidades de Producción Familiar

Artículo 43. Los objetivos específicos del componente son los siguientes:

- I. Fortalecer la pequeña producción primaria en el cultivo de maíz, para alcanzar la autosuficiencia y seguridad alimentaria de 25 mil unidades de producción familiar, otorgando paquetes de insumos agrícolas para el manejo del cultivo;
- II. Fomentar y/o aumentar la pequeña producción pecuaria, otorgando apoyos a las UPF autorizadas con paquetes de gallinas de doble propósito, para asegurar el consumo de proteína animal;
- III. Promover la pequeña producción agrícola en mujeres y estudiantes de nivel básico, a través de la dotación de equipo e insumos para el establecimiento de huertos familiares / escolares.

Artículo 44. Los conceptos de apoyo para el componente son:

| CONCEPTO DE APOYO | TIPO DE APOYO | CARACTERÍSTICAS | MONTO |
|-------------------------------|--|---|---|
| Paquetes de Insumos Agrícolas | Bioinsumos para control de plagas y enfermedades del cultivo, Bioestimulantes para el desarrollo del cultivo y Equipo (aspersora manual) | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición y un paquete por beneficiario (a), para la implementación en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por paquete. |

| | | | |
|---|---|--|--|
| Paquete de Gallinas de Doble Propósito | Paquete de aves, bebedero plástico, alimento para desarrollo y kit para prevención y control de enfermedades. | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición y un paquete por beneficiaria, para la implementación en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por paquete. |
| Establecimiento de Huertos Familiares / Escolares | Equipamiento para riego, kit de germinación de semillas y semillas, herramientas, insumos para nutrición, control de plagas y enfermedades. | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición y un huerto por beneficiario (a), para la implementación en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) por huerto. |

Se podrán apoyar proyectos institucionales en equipo, insumos e implementos agrícolas. Así, como los mecanismos que garanticen el seguimiento de la producción y sanidad de los cultivos, que complementen y fortalezcan los componentes del Programa de Autosuficiencia Alimentaria. Los montos de apoyo estarán definidos por la Instancia Ejecutora, conforme la normatividad aplicable.

Artículo 45. Respecto a los conceptos de apoyo, paquetes de gallinas de doble propósito, establecimiento de huertos familiares/escolares, se otorgarán hasta agotar el recurso presupuestado para el presente componente.

Capítulo III. Componente Impulso a la Producción Artesanal de Semillas

Artículo 46. Los objetivos específicos del componente son los siguientes:

- I. Promover y fomentar la pequeña producción de semillas de cultivos alternativos para enfrentar los efectos del cambio climático en el Estado de Oaxaca;
- II. Preservar y producir semillas nativas mejoradas o sobresalientes del Estado, a través de la dotación de apoyo económico, a instituciones, grupo de productores autorizados u organizaciones

Artículo 47. Los conceptos de apoyo para el presente componente consisten en:

| CONCEPTO DE APOYO | TIPO DE APOYO | CARACTERÍSTICAS | MONTO |
|--------------------------------------|---|--|--|
| Dotación de semillas | Paquete de semillas de cultivos alternativos. | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición y un paquete por beneficiario autorizado (a), para la implementación en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) por paquete. |
| Apoyo para la producción de semillas | Apoyo económico. | Se otorgará en una sola exhibición para la implementación en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.). |

Capítulo IV. Componente Estrategias de Desarrollo Comunitario Rural

Artículo 48. Los objetivos específicos del componente son los siguientes:

- I. Fortalecer la producción primaria agrícola de subsistencia, para alcanzar la autosuficiencia y seguridad alimentaria de las UPF, mediante establecimiento, equipamiento y dotación de insumos en las biofábricas para la elaboración de insumos orgánicos;
- II. Crear o mejorar bancos de germoplasma que permitan la conservación de granos básicos y endémicos de las regiones y posteriormente reintroducirla a mayor escala, mediante establecimiento y equipamiento de bancos comunitarios de semillas.

Artículo 49. Los conceptos de apoyo para el presente componente consisten en:

| CONCEPTO DE APOYO | TIPO DE APOYO | CARACTERÍSTICAS | MONTO |
|---|--|--|---|
| Establecimiento de Biofábricas. | Equipamiento e insumos para Biofábrica. | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición y una Biofábrica por grupo de trabajo autorizado, para la implementación en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) por Biofábrica. |
| Establecimiento o Fortalecimiento de Bancos Comunitarios de Semillas. | Equipamiento e insumos para Banco Comunitario de semillas. | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición y un Banco Comunitario de Semillas por grupo de trabajo autorizado, para la | Hasta \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) por Banco |

| | | | |
|--|--|---|--------------------------|
| | | implementación en el presente ejercicio fiscal. | Comunitario de Semillas. |
|--|--|---|--------------------------|

Hasta agotar el recurso presupuestado para este componente.

Capitulo V. Componente Estrategias de Desarrollo de Capacidades y Acompañamiento Técnico

Artículo 50. Los objetivos específicos para este componente son los siguientes:

- I. Brindar servicios profesionales de capacitación y acompañamiento técnico a las UPF autorizadas, para fortalecer la producción primaria de actividades agropecuarias, acuícolas o pesqueras y puesta en marcha de proyectos autorizados.
- II. Brindar servicios profesionales para el desarrollo de capacidades, seguimiento, coordinación y servicios técnicos especializados para el fortalecimiento de las UPF.

Artículo 51. Para el presente componente, se considera el siguiente concepto de apoyo y tipos de apoyo:

| CONCEPTO DE APOYO | TIPO DE APOYO | CARACTERÍSTICAS | MONTO |
|---|---|---|---|
| Servicios profesionales de consultoría para, coordinación, servicios técnicos especializados, capacitación, acompañamiento técnico, desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas o pesqueras, puesta en marcha de proyectos. | Servicios profesionales de técnicos de campo | Profesionistas que se encargarán de integrar las UPFA, brindar acompañamiento técnico a las UPF, puesta en marcha de proyectos y seguimiento de los apoyos otorgados a las UPF de otros componentes | Hasta \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por técnico de campo |
| | Servicios profesionales de formadores de técnicos | Profesionistas que se encargarán de la capacitación del equipo técnico de campo, para fortalecer y actualizar conocimientos técnicos, mejorar habilidades y potencial de los servicios profesionales | Hasta \$25,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por formador de técnicos |
| | Servicios profesionales de Coordinación de técnicos | Profesionistas que se encargarán de colaborar en la vinculación de los técnicos de campo con las autoridades municipales, proponer y coordinar actividades de desarrollo participativo, revisar, validar y supervisar la puesta en marcha del programa de trabajo, evaluar el desempeño de los técnicos asignados | Hasta \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por coordinador de técnicos |
| | Servicios profesionales de Acompañamiento técnico especializado | Profesionistas que se encargarán de brindar servicios técnicos especializados de capacitación a formadores técnicos y UPF, respecto a los apoyos otorgados de otros componentes del programa Autosuficiencia Alimentaria | Hasta \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por técnico especializado |

Artículo 52. Los requisitos específicos del presente componente son los siguientes:

- I. Curriculum vitae y documentación que acredite la experiencia en el ámbito solicitado, de la empresa;
- II. Expediente del equipo técnico profesional (Identificación oficial vigente, CURP, comprobante de domicilio, ficha curricular con soporte y constancia de no inhabilitación, emitida por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública).

Capitulo VI. Componente de Acuicultura y Pesca

Artículo 53. Los objetivos específicos del presente componente son:

- I. Contribuir a la dieta de las familias de escasos recursos mediante la producción y abasto de pescado y/o mariscos en sus comunidades para la cría, engorda o captura.
- II. Desarrollar y fortalecer las instalaciones o espacios con potencial acuícola y pesquero con elementos de infraestructura, equipamiento, insumos básicos y estímulos para el arranque del ciclo productivo.

Artículo 54. Los conceptos y montos de apoyo para el componente estarán conformados en los siguientes paquetes:

| CONCEPTO DE APOYO | TIPO DE APOYO | CARACTERÍSTICAS | MONTO |
|---|---|--|---|
| Estanque de Polietileno de alta densidad de 6m de diámetro. | Equipamiento para el impulso y fortalecimiento de la producción acuícola en sistemas controlados (estanques) | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición un paquete de hasta dos estanques por beneficiario (a) para la implementación en el presente ejercicio fiscal | Hasta \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por paquete |
| Paño para construcción de Jaulas Flotantes. | Equipamiento para el impulso y fortalecimiento de la producción acuícola en sistemas controlados (jaulas flotantes) | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición un paquete de hasta una paño de 50 kg para construcción de jaulas flotantes por beneficiario (a) para la implementación en el presente ejercicio fiscal | Hasta \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por paquete |
| Alimento balanceado. | Paquete de alimento balanceado según la especie, en etapas, iniciación, desarrollo y engorda | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición un paquete de alimento balanceado para cultivos acuícolas en etapas de iniciación, desarrollo y engorda por beneficiario (a) para la implementación en el presente ejercicio fiscal | Hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por paquete |
| Crias ó Larvas. | Material genético para la siembra de organismos en cultivos acuícolas | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición un lote de hasta 10,000 organismos para siembra en cultivos acuícolas por beneficiario (a) para la implementación en el presente ejercicio fiscal | Hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por lote |
| Congelador Horizontal eléctrico. | Equipamiento post cosecha para el sector pesquero | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición un congelador para el manejo post cosecha de especies pesqueras por beneficiario (a) para la implementación en el presente ejercicio fiscal | Hasta \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) por equipo |
| Hielera de 500 kg de capacidad | Equipamiento post cosecha para el sector pesquero | Apoyo en especie, se otorgará en una sola exhibición una hielera de 500 kg de fibra de vidrio para el manejo post cosecha de especies pesqueras por beneficiario (a) para la implementación en el presente ejercicio fiscal | Hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por paquete por equipo. |
| Incentivos para la producción pesquera | Incentivo económico para el fortalecimiento de la producción pesquera riverieña y de aguas interiores | Estímulo económico por única vez (anual) para el fortalecimiento de la producción pesquera por beneficiario (a) para la implementación en el presente ejercicio fiscal | Hasta \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) por beneficiario (a) |

Se podrán apoyar proyectos institucionales en infraestructura, equipo, insumos, material genético y vehículos de carga enfocados a la producción de semillas, abasto y distribución. Así, como los mecanismos que garanticen el registro y seguimiento de la producción, sanidad e inocuidad, que complementen y fortalezcan los componentes del Programa de Autosuficiencia Alimentaria. Los montos de apoyo estarán definidos por la instancia Ejecutora, conforme la normatividad aplicable.

Capitulo VII. Componente Fomento a la Ganadería y Apicultura

Artículo 55. Los objetivos específicos del componente son los siguientes:

- I. Fortalecer e incrementar la producción primaria pecuaria a mediano plazo en hatos ganaderos familiares de bovinos, ovinos y caprinos para contribuir a la autosuficiencia y seguridad alimentaria de 230 unidades de producción familiar

pecuarias, con material genético (sementales) de razas mejoradas para ganaderos de subsistencia con limitado acceso al mercado por sí solo el gobierno del estado de Oaxaca o en adición a los beneficiados del Componente Fomento a la Ganadería de SADER del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, para el ejercicio fiscal 2024;

- II. Incentivar y/o aumentar la producción pecuaria, otorgando apoyos a las UPFP autorizadas prioritariamente la de mayor rezago social con equipo y paquetes tecnológicos para inseminación artificial con semen de alta genética a 1,150 UPFP;
- III. Fortalecer el acopio de miel en 1 zona reconocida por su destacada producción, que incentiven la certificación y valor agregado para el consumo local y su exportación en beneficio de 63 Unidades de Producción Apícola Familiar (UPAF);
- IV. Fortalecer el manejo y la producción de miel en las UPAF, además incrementar el inventario de colmenas en beneficio de las UPAF.

Artículo 56. Los conceptos de apoyo para el componente son:

| CONCEPTO DE APOYO | TIPO DE APOYO | CARACTERÍSTICAS | MONTO |
|--|---|---|--|
| Material genético: Sementales | Sementales de razas mejoradas con registro genealógico y Sanitarias precedentes | Apoyo económico complementario a UPFP, pago a proveedor en una exhibición en el presente ejercicio fiscal. En el caso de bovinos se complementará 1 semental por solicitud. Por cada semental ovino y/o caprino se deberán acreditar 20 vientres y como máximo 2 sementales por UPFP. | Bovino: hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por UPFP Ovino y caprino: hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por UPFP |
| | | Paquetes tecnológicos reproductivos (implante hormonal) para la inseminación artificial (sincronización del ciclo estral de bovino) | Hasta \$1,150.00 (Un mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) |
| | | 2 dosis de semen por vientre (sincronización del ciclo estral de bovino) | Hasta \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.) |
| Establecimiento y equipamiento para centro de acopio de miel | Tanques de sedimentación, homogeneizadora, pasteurizadora, línea de envasado y material para conexión eléctrica | Apoyo en especie a UPFP, en una exhibición en el presente ejercicio fiscal. Apoyo hasta 5 vientres por UPFP. | Hasta \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) |
| | | Apoyo en especie a UPFP, en una exhibición en el presente ejercicio fiscal. Apoyo hasta 3 vientres por UPFP. | Hasta \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por centro de acopio |
| | | Apoyo en especie por agrupación informal dedicadas a la producción apícola, en una sola exhibición y en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$29,100.00 (Veintinueve mil cien pesos 00/100 M.N.) |
| Equipamiento e insumos para manejo de la colmena | Paquete con equipo para manejo e insumos para mantenimiento de la colmena. | Apoyo en especie por unidad de producción familiar apícola, un paquete por UPAF, en una sola exhibición y en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$29,100.00 (Veintinueve mil cien pesos 00/100 M.N.) |

Artículo 57. Consideraciones y requisitos específicos.

- I. Para el concepto de apoyo material genético: sementales, se apoyará para la adquisición de Sementales de Bovinos y Ovinos a pequeños productores

pecuarios de subsistencia con hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por semental bovino y hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) por semental ovino, donde, se podrá dar una aportación de este concepto a productores que sean beneficiarios por otros programas para el mismo concepto, siempre y cuando la aportación en forma conjunta no rebase los \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) por semental bovino o el 66.66% del costo total del precio de referencia unificado de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y en el caso de sementales ovinos de hasta el 76.92% máximo \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) igual en forma conjunta por las instituciones o programas participantes sobre el precio de referencia de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.).

- II. Para el caso del concepto de apoyo material genético: sementales en donde, el solicitante pida una aportación complementaria para estos conceptos en sinergia con la SADER, será necesario presentar la notificación de la resolución positiva de apoyo del Artículo 26, Subcomponente Ganadería para el Bienestar conceptos de apoyo 1. a) y b) Material genético: sementales verificada mediante la publicación respectiva del listado con el resultado de los dictámenes en la página de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal;
- III. Se podrán apoyar proyectos institucionales con equipamiento para inseminación artificial e insumos. Los montos de apoyo estarán definidos por la instancia Ejecutora, conforme la normatividad aplicable;
- IV. El material consumible para realizar la inseminación artificial con un lote de pajillas de semen congelado, podrá ser ampliado o adicional a beneficiarios en el Artículo 26, Subcomponente Ganadería para el Bienestar Tipo de apoyo 3. Material genético: SEMEN. Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, para el ejercicio fiscal 2024 de la Secretaría de Desarrollo Rural Federal.

Capítulo VIII. Componente Eventos para el Fortalecimiento y Promoción del Programa Autosuficiencia Alimentaria

Artículo 58. El objetivo específico del presente componente es fortalecer el desarrollo de capacidades e intercambio de experiencias y promover el consumo de productos locales del programa Autosuficiencia Alimentaria, a través de eventos formativos, demostrativos, exhibición y venta, como son congresos, convenciones, seminarios, diplomados, cursos, talleres, expo-ferias y tianguis.

Artículo 59. Para el presente componente, se considera el siguiente concepto de apoyo y tipos de apoyo:

| CONCEPTO DE APOYO | TIPO DE APOYO | CARACTERÍSTICAS | MONTO |
|-----------------------------|---|--|--|
| Eventos Agrícolas | Contratación de servicios y proveeduría de insumos para realización de eventos. | Empresas dedicadas a la prestación de servicios o proveeduría de insumos para eventos organizados por el Comité Técnico en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por evento |
| Eventos Pecuarios | Contratación de servicios y proveeduría de insumos para realización de eventos. | Empresas dedicadas a la prestación de servicios o proveeduría de insumos para eventos organizados por el Comité Técnico en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por evento |
| Eventos Acuicolas-Pesqueros | Contratación de servicios y proveeduría de insumos para realización de eventos. | Empresas dedicadas a la prestación de servicios o proveeduría de insumos para eventos organizados por el Comité Técnico en el presente ejercicio fiscal. | Hasta \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por evento |

Capítulo IX. Programación del Gasto y Distribución de los Recursos

Artículo 60. Programación presupuestal. La asignación de los recursos del Programa Autosuficiencia Alimentaria, se encuentran plasmados en el Decreto Número 1615, mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, y sus anexos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 16 de diciembre de 2023, específicamente en el Artículo 74 del Título Quinto, intitulado De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por un monto de \$287,765,000.00 (Doscientos ochenta y siete millones setecientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

Se asignará un porcentaje de al menos el 98% del total de los recursos anteriormente mencionados, para la dotación de apoyos que se consideran en el Programa de Autosuficiencia Alimentaria para el ejercicio fiscal 2024, destinados para el Sector Agroalimentario y Desarrollo Rural del Estado, en los siguientes componentes:

- I. Componente Fortalecimiento a las Unidades de Producción Familiar;
- II. Componente Impulso a la Producción Artesanal de Semillas;
- III. Componente Estrategias de Desarrollo Comunitario Rural;
- IV. Componente Estrategias de Desarrollo de Capacidades y Acompañamiento Técnico;
- V. Componente de Acuicultura y Pesca;
- VI. Componente Fomento a la Ganadería y Apicultura;
- VII. Componente Eventos para el fortalecimiento y promoción del programa Autosuficiencia Alimentaria.

Artículo 61. Gastos de operación. De los recursos que se asignen al Programa Autosuficiencia Alimentaria, en el ejercicio fiscal vigente, solamente se utilizará el 2% del monto total asignado para gastos de operación, supervisión, administración y seguimiento del programa.

Los gastos de operación se destinarán en los siguientes conceptos; peaje, gastos de limpieza, combustible, mantenimiento de equipo e implementos agrícolas, mantenimiento de vehículos, viáticos, adquisición de vehículos terrestres, seguro vehicular, aditivos; lubricantes; llantas y piezas mecánicas, rotulación de vehículos, diseño e impresión de convocatorias, carteles, trípticos y lonas para promoción, difusión y publicidad del programa, equipo de audio y sonido; equipo de fotografía y video, credencialización de personal operativo; materiales, útiles y equipos menores de oficina, materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, alimentación y hospedaje; adquisición de equipo de cómputo, impresoras, mantenimiento de maquinaria y equipo que se utilice dentro los componentes del programa, considerar los gastos referentes a la publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Los productos financieros generados por los gastos de operación y economías generadas, se destinarán para la ampliación de metas del Programa.

TÍTULO IV. MECÁNICA OPERATIVA DE LOS PROGRAMAS Capítulo Único. Del Procedimiento Operativo

Artículo 62. Para la operación de los programas se realizará la instalación del Comité Técnico:

- I. Instalación del Comité Técnico. La Unidad Responsable convocará a las áreas que participarán en la operación del programa, asimismo, designará las funciones que les corresponderán, como son, Instancia Ejecutora y la Instancia Dispensadora de Recursos. Siendo estos actores que integren dicho Comité;
- II. Elaboración y Validación de la Estrategia Operativa y Metodológica. El Comité Técnico, se encargará de elaborar y validar el Plan Estratégico de Intervención de los programas de Seguridad Alimentaria a la cual estarán alineados los programas y componentes de las presentes Reglas de Operación;

Artículo 63. El procedimiento operativo para los programas y sus componentes se desarrollará de la siguiente manera:

- I. **Elaboración, Validación y Publicación de convocatorias.** Cada una de las Instancias Ejecutoras se encargará de la elaboración de la o las convocatorias (aplicables) de los componentes a ejecutar, mismas que deberán estar alineadas a las presentes reglas de operación, una vez elaboradas, se presentarán al Comité Técnico para su Validación y posteriormente su Publicación;
- II. **Apertura y Cierre de ventanillas.** En cada una de las convocatorias publicadas, se mencionarán las ventanillas habilitadas para cada uno de los programas y componentes, horario de atención, ubicación e información del personal encargado y contacto.
- III. **Solicitud de Beneficiarios.** Las y los interesados realizarán la solicitud mediante el registro del Anexo II. Solicitud Única de Apoyo de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria, identificándose a través del llenado del Anexo III. Relación de Beneficiarios de los Programas Abasto Seguro de Maíz y Autosuficiencia Alimentaria y se integrará la documentación necesaria para el expediente técnico único (conforme a lo que establezca la convocatoria de cada programa y componente);
- IV. **Recepción de solicitudes.** Para acceder a los apoyos establecidos en las presentes reglas de operación y que se encuentren publicados en convocatoria, se recibirán solicitudes de los interesados en las ventanillas habilitadas por las Instancias Ejecutoras, mismas;
- V. **Análisis y dictamen.** Las Instancias Ejecutoras realizarán el análisis y dictaminación de las solicitudes recibidas;
- VI. **Resolución y notificación.** La resolución no deberá ser en un plazo mayor a 60 días naturales posterior a la fecha de recepción de la solicitud; una vez autorizadas las solicitudes de las y los interesados por el Comité Técnico, las Instancias Ejecutoras notificarán los resultados conforme a lo establecido en las presente reglas de operación;
- VII. **Firma de convenio.** Una vez autorizadas y notificadas las solicitudes de los interesados por el Comité Técnico (uno o más apoyos), se suscribirá (en caso de aplicar) un convenio con la Instancia Ejecutora correspondiente, que contendrá el o los apoyos autorizados, sus especificaciones, los mecanismos y criterios para realizar ajustes durante la ejecución, así como los derechos y obligaciones de las

- VIII. **Entrega de apoyos.** Se entregarán los apoyos en especie en las etapas que las condiciones del proyecto lo requieran;
- IX. **Seguimiento operativo.** Las Instancias Ejecutoras, designará al personal operativo para la verificación y seguimiento de los apoyos entregados, para constatar el buen aprovechamiento y uso de estos;
- X. **Cierre – Finiquito.** Las Instancias Ejecutoras suscribirán las Actas de Cierre Finiquito o Actas de Entrega-Recepción (la que corresponda de acuerdo al apoyo autorizado y entregado) con los beneficiarios.

Artículo 64. La comprobación de los recursos económicos otorgados deberá realizarse por los beneficiarios (as), dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de entrega de los recursos (solo en los componentes en los que aplique).

Artículo 65. Seguimiento y supervisión por parte de la Secretaría. El (la) Titular de la Secretaría determinará qué área administrativa realizará la supervisión de la aplicación de los apoyos otorgados al (los) beneficiario (s); debiendo el (los) beneficiario (s) permitir la verificación relativa a los siguientes conceptos:

- I. Los avances del proyecto;
- II. El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos contraídos, la existencia del bien, de acuerdo con las características y en los términos autorizados, establecidos en el instrumento correspondiente.
- III. La verificación de la existencia legal del (los) beneficiario (s);
- IV. La operación del beneficio, con la aplicación del recurso financiero otorgado;
- V. La productividad generada, con base en los datos técnicos del proyecto, convenio, contrato, anexo técnico o programa de trabajo, y
- VI. Lo señalado en la entrega – recepción de recursos, con memoria fotográfica respectiva.

TÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (AS) Capítulo Único

Artículo 66. Los que resulten beneficiarios (as), se sujetarán a los siguientes derechos y obligaciones:

- I. **Son derechos de los beneficiarios (as):**
 - a) Recibir asesoría y orientación a través de la Unidad Responsable, respecto a los conceptos y/o acciones posibles de financiar, y sobre los procedimientos para la solicitud de incentivos contenidos en estas Reglas de Operación;
 - b) Interponer las quejas y denuncias que correspondan en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
 - c) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por la Unidad Responsable en los términos de la Ley de Procedimiento y de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.
- II. **Son obligaciones de los beneficiarios (as):**
 - a) Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, y el instrumento jurídico respectivo que suscriba con la Secretaría; al término del proyecto, el (los) beneficiarios (as) estarán obligados a proporcionar las facilidades para la supervisión y el levantamiento del acta de entrega-recepción;
 - b) Participar y cumplir en su totalidad con las actividades descritas en el Programa de Trabajo del personal operativo en acompañamiento técnico (quedan exentos los componentes impulso a la infraestructura hidroagrícola y componente impulso a la producción de semillas);
 - c) Cumplir en su totalidad con las actividades correspondientes a cada componente;
 - d) Aplicar para los fines autorizados los recursos o incentivos financieros recibidos y conservar las facturas y documentación comprobatoria, en los términos de la legislación aplicable;
 - e) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las Unidades Responsables, instancias fiscalizadoras como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y/o la Contraloría o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados; así como la supervisión de parte de las áreas que la Secretaría determine;
 - f) Solicitar autorización previa por escrito a la Secretaría de cualquier cambio que implique modificaciones al proyecto autorizado. La Unidad Responsable resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, en caso contrario, se entenderá que fue resuelto en sentido negativo;
 - g) Suscribir los documentos jurídicos que determine la Unidad Responsable; el (los) beneficiario (s) que se abstenga (n) de firmar el instrumento respectivo en la fecha o dentro del plazo establecido en la notificación respectiva, se le tendrá por desistido del apoyo autorizado, sin que para tal efecto se requiera su aceptación expresa mediante escrito;
 - h) Presentar los documentos que avalan la recepción de los incentivos (facturas que cumplan con los requisitos fiscales, presentados por los beneficiarios (as) y/o sus representantes).

TÍTULO VI. DE LAS EXCLUSIONES
Capítulo Único

Artículo 67. No se otorgarán incentivos para los siguientes conceptos:

- I. Compra de tierras;
- II. Compra de equipo y/o maquinaria usada;
- III. Reparaciones, refacciones y compra de llantas;
- IV. Compra de cualquier tipo de vehículo o embarcación con características de lujo;
- V. Pago de pasivos adquiridos en ejercicios fiscales anteriores, ni los contraídos a título personal;
- VI. Edificación de uso habitacional;
- VII. Compra de remolques para el traslado de especies de competencia deportiva o de eventos de gala;
- VIII. Adquisición de tractores o motocultores que no cuenten con la certificación emitida por el organismo de certificación de implementos y maquinaria agrícola (OCIMA);
- IX. Financiamiento para los mismos conceptos solicitados dentro del mismo ejercicio fiscal, y
- X. Las demás que no correspondan a los conceptos de incentivos señalados en las presentes Reglas de Operación.

TÍTULO VII. DE LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO
Capítulo Único

Artículo 68. Será motivo de incumplimiento por parte del (los) beneficiario (s) el no respetar el presente Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación, así como las siguientes:

- I. Incumplir con cualquier obligación, procedimiento o las condiciones que dieron origen a su aprobación como sujeto elegible para el otorgamiento de los incentivos, señalados en las presentes Reglas de Operación;
- II. No asistir, no participar o incumplir con las actividades descritas en el Programa de Trabajo del personal operativo en acompañamiento técnico;
- III. Aplicar el importe de los apoyos para fines distintos a los autorizados;
- IV. Negarse a proporcionar a la Secretaría, a la Unidad Responsable, a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado o a cualquier órgano de control y fiscalización la documentación e información que le sea requerida por dichas autoridades, con el fin de verificar la correcta aplicación y destino de los apoyos otorgados;
- V. Incumplir en el uso adecuado de la imagen institucional de la Secretaría;
- VI. Presentar referencias negativas respecto de apoyos o participaciones anteriores, cancelaciones sin causa justificada o incumplimiento de los acuerdos y agendas establecidas;
- VII. Falsar o presentar inconsistencias en la información proporcionada, en cualquier etapa del procedimiento;
- VIII. Falta de atención a los requerimientos expresos realizados por la Unidad Responsable;
- IX. Presentar solicitudes o proyectos en los que se incorpore a un servidor público o a su cónyuge, parientes consanguíneos y/o afines hasta el cuarto grado o civiles, que laboren en la Secretaría;
- X. Solicitudes que no se apeguen a lo establecido en el presente acuerdo y solicitudes con información falsa, incompleta o no vigente; así como aquellas solicitudes que no se orienten a la atención de la población objetivo, y
- XI. Solicitudes de personas físicas donde éstas no hayan comprobado la correcta aplicación de incentivos otorgados por la Secretaría en ejercicios fiscales anteriores sean recursos federales o estatales operados por la SEFADER,

TÍTULO VIII. DE LA SECRETARÍA

Capítulo Único

Artículo 69. La Secretaría a quien ésta designe como Unidad Responsable, tendrá las siguientes Facultades y Responsabilidades:

- I. Operar conforme lo establecido en las presentes reglas, aplicando los criterios y requisitos establecidos en las mismas para la presentación y aprobación de solicitudes de apoyos del Programa;
- II. Procurar la orientación al trabajo en comunidades rurales con población en la cobertura establecida en el artículo 8 de las presentes reglas de operación y población objetivo que se menciona en cada uno de los programas, en materia de desarrollo rural, desarrollo económico y regional, desarrollo sustentable, agricultura sustentable, desarrollo de capacidades, organización comunitaria, planeación participativa, combate a la pobreza y/o enfoque de género;
- III. Orientar a los beneficiarios (as) sobre los criterios de operación de los incentivos;
- IV. Auxiliarse, en su caso, de otras instancias ejecutoras, dispensoras o mesas técnicas de evaluación, conforme el (la) Titular de la Secretaría lo designe;
- V. Coordinar la recepción de la documentación, a través de la ventanilla asignada;
- VI. Aplicar los criterios que definan las presentes Reglas para la asignación de apoyos

- a los beneficiarios (as);
- VII. En caso de que el proyecto sea autorizado, notificar al (los) beneficiario (s);
- VIII. Realizar el pago/entrega de los apoyos correspondientes;
- IX. Registrar oportunamente, y mantener actualizada la información en la base de datos u otro sistema de registro implementado para tal efecto por la Secretaría;
- X. Cancelar en forma total o parcial los proyectos, en caso de que el (los) beneficiario (s) no cumpla (n) con lo previsto en las presentes Reglas de Operación, o no suscriban los instrumentos jurídicos y técnicos correspondientes;
- XI. Interponer denuncias, demandas y cualesquiera otras acciones legales por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, previo procedimiento administrativo, a través del representante legal de la Secretaría;
- XII. Notificar, respecto de las resoluciones a los incumplimientos en que incurran los beneficiarios (as);
- XIII. Llevar el control y registro detallado de la aplicación de los recursos y el avance de las metas de cada programa apoyado;
- XIV. Presentar la comprobación de la erogación del recurso público con independencia del seguimiento hasta el acta de entrega-recepción de recursos; la documentación en original o copia certificada que avale el recibo de apoyos deberá formar parte del expediente correspondiente resguardándola para los efectos legales correspondientes, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable;
- XV. Realizar el seguimiento en la ejecución de las acciones que podrá consistir en la entrega de reportes, requerimiento de información, visitas de supervisión, verificación y cualquier otro que le requiera la Secretaría, que permita verificar que los recursos otorgados hayan sido aplicados conforme a la normatividad vigente;
- XVI. Suscribir con el (los) beneficiario (s) los instrumentos jurídicos correspondientes señalados en las presentes Reglas de Operación, así como el acta de entrega-recepción de recursos celebrados con los beneficiarios (as);
- XVII. Integrar el informe de la cuenta pública con la relación definitiva de beneficiarios (as) al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso, en el cual se especifiquen los recursos pagados, devengados y los no devengados enterados a la SEFIN, para su entrega a la Secretaría, y
- XVIII. Atender requerimientos de las auditorías que practiquen los órganos fiscalizadores de nivel Estatal o Federal, así como integrar la solventación de las observaciones que resulten.

TÍTULO IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Capítulo I. Padrón de Beneficiarios

Artículo 70. Dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los Programas deberán publicar su listado de proyectos autorizados, en los términos de lo dispuesto en los artículos 15, 62 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 9, 12 al 15 y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el cual deberá estar desagregado por Municipio, localidad, concepto de apoyo y número de beneficiarios. Dicha información deberá actualizarse permanentemente de manera mensual y publicarse en la página electrónica de la SEFADER, a más tardar el último día hábil de diciembre del año que se reporta y deberá ser actualizada, en su caso, con los datos del acta entrega-recepción de recursos correspondiente.

Capítulo II. De la Evaluación y los Indicadores

Artículo 71. La Secretaría llevará a cabo el seguimiento al ejercicio de los recursos asignados a los Programas, así como las acciones ejecutadas, resultados, indicadores y metas alcanzadas de conformidad las Leyes en la materia y deberán publicarse en la página electrónica de la misma.

La Dirección de Operación Regional o el área administrativa, que el Titular de la Secretaría determine, será el área que deberá establecer, y en su caso, operar y supervisar el proceso de la evaluación externa de cada uno de los conceptos de las presentes Reglas de Operación.

Capítulo III. Transparencia, Difusión, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información

Artículo 72. Los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía puede presentar solicitudes de acceso a la información en términos de la Ley en la materia son:

- I. Vía electrónica. Entrar a la página <https://oaxaca.infomex.org.mx>,
- II. Directamente en la Secretaría ubicada en Centro Administrativo y Judicial Gral. Porfirio Díaz "Soldado de la Patria" Edificio F, Heliodoro Charis Castro, Nivel 4, cuarto piso, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca previa descarga del formato IAIP disponible en la página https://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/solicitud_informacion/ocrmat0.pdf
- III. Las personas físicas y morales beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de los datos personales recabados.

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser beneficiaria o beneficiario de este Programa, garantizándose la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de

transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales recabados, se podrán realizar a través de la plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadeinformacion.org.mx>.

Artículo 73. La Secretaría, a través de sus diversas Áreas Administrativas, es la responsable del uso, tratamiento y protección de los datos personales recabados a través de los trámites o servicios que realicen los solicitantes por medios físicos o electrónicos; observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por esta razón, se dan a conocer las siguientes políticas basadas en la normativa vigente aplicable a la protección de datos personales.

Capítulo IV. Del seguimiento y la Supervisión

Artículo 74. La Dirección de Operación Regional o el área administrativa, que el Titular de la Secretaría determine, realizará el seguimiento de la aplicación de los apoyos otorgados a los beneficiarios del programa.

En caso de no cumplirse las metas comprometidas en el instrumento jurídico correspondiente por causas atribuibles a los beneficiarios, la Unidad Responsable solicitará la devolución de los recursos no ejecutados.

Los beneficiarios deberán atender los requerimientos de información sobre los avances en la aplicación de los apoyos recibidos, así como las visitas de seguimiento o verificación por parte del personal que para tal efecto se designe.

Artículo 75. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, la Secretaría designará al área que realizará la supervisión y seguimiento en campo de los apoyos otorgados.

Capítulo V. De la Auditoría

Artículo 76. Los recursos que se otorgan para las acciones de la Secretaría, podrán ser auditados por la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por la Secretaría y las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la Hacienda Pública Estatal, que en su caso incurran los servidores públicos estatales, así como las personas beneficiadas con los incentivos financieros autorizadas y otorgados, serán sancionados en los términos de los artículos 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Capítulo VI. Quejas y Denuncias

Artículo 77. Los beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las presentes Reglas de Operación, directamente ante la oficina de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública ubicada en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Ciudad Administrativa, Edificio 2 Planta Baja, o de manera personal, es decir, por comparecencia directa, ante las oficinas de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación ubicadas en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, Ciudad Administrativa Edificio 3 Nivel 3.

De igual forma podrán enviar la queja, denuncia, petición o sugerencia a través del correo electrónico institucional quejas.honestidad@oaxaca.gob.mx, o a la App Móvil Contraloría Digital-OAX.

Capítulo VII. Incumplimiento y Sanciones

Artículo 78. En caso de que los beneficiarios incumplan cualquiera de las obligaciones señaladas en las presentes Reglas de Operación o del instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto, previa instauración del procedimiento administrativo en términos de lo establecido en la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, será cancelado el apoyo y requerida la devolución del mismo y será registrado por parte de la Unidad Responsable en el directorio de personas físicas que pierden su derecho de recibir apoyos, el cual estará a cargo de la Dirección Administrativa de la Secretaría, hasta en tanto no subsane el incumplimiento detectado. Lo anterior sin perjuicio de otras acciones jurídicas y administrativas que emprenda la Secretaría y/o las instancias fiscalizadoras.

Independientemente de lo anterior, en la propia resolución se ordenará a los beneficiarios, por el incumplimiento de que incurrió, el reintegro total o parcial, según corresponda, de los apoyos a la SEFIN, así como formará parte de los beneficiarios incumplidos para efectos de no recibir apoyos durante los próximos 5 años.

Capítulo VIII. Blindaje Electoral

Artículo 79. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de las acciones financiadas deberán incluir el logotipo de la Secretaría, y la siguiente leyenda:

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de estos programas, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente".

Capítulo IX. De la Igualdad de Género

Artículo 80. La participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos señalados en las presentes Reglas de Operación será en igualdad de oportunidades; por lo que la condición de ser hombre o mujer no representará restricción alguna, para la participación y elegibilidad en la obtención de los apoyos.

La información mencionada en el párrafo anterior servirá de base para instrumentar acciones que disminuyan la desigualdad entre mujeres y hombres dedicados a la producción de alimentos en el medio rural.

Capítulo X. De los Anexos Aplicables

Artículo 81. Los anexos aplicables en los programas "Abasto Seguro de Maíz" y "Autosuficiencia Alimentaria", serán publicados en la página oficial de la Secretaría, mismos que se dispondrán para su uso a partir de la publicación de las presentes reglas de operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - A partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las presentes Reglas de Operación, dejarán sin efecto cualquier otra disposición administrativa de igual o menor rango, que se hubiera publicado con anterioridad al presente Acuerdo.

TERCERO. - Los formatos que se utilizarán para la solicitud, autorización, ejecución y seguimiento de las acciones financiadas, serán emitidos por la Secretaría y publicados en la página oficial.

CUARTO. - La interpretación, casos no previstos o modificaciones serán resueltos por la o el Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, y la Unidad Responsable del Programa mediante acuerdo por escrito.

QUINTO. - Las presentes Reglas de Operación seguirán vigentes hasta nueva publicación.

Por la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural

ING. VICTOR LÓPEZ LEYVA
SECRETARIO DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL
2022-2028

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 30 de enero del 2024.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.